

REGLAS

de la

**VENERABLE HERMANDAD
DE LA
CARIDAD EN CRISTO NUESTRO SEÑOR
Y COFRADIA DE NAZARENOS
DEL
SANTISIMO CRISTO DE LA AGONIA,
MARIA SANTISIMA DE LAS PENAS,
REINA Y MADRE
Y
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

**Que se encuentra establecida en su Oratorio Propio, en la
collación de la Parroquial de los Santos Mártires Ciriaco y Paula,
venerados Santos Patronos en esta Muy Noble y Leal Ciudad de
Málaga**

A D MMVIII

INDICE

Invocación	8
Título Primero. Sobre la Denominación, Escudo, Insignias de la Hermandad, lugar de su erección Canónica, naturaleza y normas básicas.	9
Capítulo I. De la Denominación, Escudo e Insignias de la Hermandad. Reglas 1ª a 3ª.	9
Capítulo II. De la Erección Canónica y lugar de establecimiento de la Hermandad. Reglas 4ª y 5ª.	10
Capítulo III. De la naturaleza jurídica. Reglas 6ª y 7ª.	10
Capítulo IV. De las normas de aplicación. Reglas 8ª y 9ª.	10
Capítulo V. De las Sagradas Imágenes Titulares. Regla 10ª.	10
Título Segundo. Del objeto y fines de la Hermandad.	12
Capítulo I. Objeto peculiar o distintivo de la Corporación. Reglas 11ª a 14ª.	12
Capítulo II. De los Cultos internos. Reglas 15ª a 28ª.	12
Capítulo III. De la Estación de Penitencia.	15
Apartado I. Generalidades. Reglas 27ª a 32ª.	15
Apartado II. De la suspensión. Reglas 33ª a 35ª.	16
Apartado III. De los participantes en la Estación de Penitencia. Reglas 36ª a 40ª.	16
Apartado IV. De los hábitos penitenciales. Regla 41ª	16
Apartado V. De las Insignias procesionales. Reglas 42ª a 48ª.	18
Capítulo IV. Formación de los cofrades. Reglas 49ª y 50ª.	19
Capítulo V. Del ejercicio de la Caridad. Reglas 51ª a 53ª.	19

Título tercero. De los componentes de la Hermandad.	21
Capítulo I. Del concepto de cofrade, requisitos e ingresos. Reglas 54ª a 60ª.	21
Capítulo II. De los derechos de los hermanos. Reglas 61ª a 66ª.	22
Capítulo III. De las obligaciones de los hermanos. Reglas 67ª a 76ª.	22
Capítulo IV. De las bajas, faltas y sanciones. Reglas 77ª a 83ª.	23
Título cuarto. Del Gobierno de la Corporación.	26
Capítulo I. De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica. Regla 48ª.	26
Capítulo II. Del Director Espiritual. Reglas 85ª y 86ª.	26
Capítulo III. De los Órganos de Gobierno. Reglas 87ª y 88ª.	26
Capítulo IV. Del Cabildo General. Reglas 89ª y 90ª.	26
Capítulo V. De las facultades del Cabildo General. Regla 91ª.	27
Capítulo VI. De las Sesiones de Cabildo General. Reglas 92ª a 95ª.	28
Capítulo VII. De las convocatorias de los Cabildos. Regla 96ª.	29
Capítulo VIII. De la constitución del Cabildo. Reglas 97ª y 98ª.	29
Capítulo IX. De cómo se constituye la Mesa Presidencial y del orden y los acuerdos en los Cabildos. Reglas 99ª a 108ª.	29
Capítulo X. Del Cabildo General de Elecciones. Reglas 109ª y 110ª.	31
Capítulo XI. Del proceso electoral. Reglas 111ª a 123ª.	31
Capítulo XII. De la elección. Reglas 124ª a 136ª.	32

Título Quinto. De la Junta de Gobierno.	35
Capítulo I. De la definición de la Junta de Gobierno y de los requisitos de sus integrantes Reglas 137ª a 146ª.	35
Capítulo II. De la composición de la Junta de Gobierno. Reglas 147ª a 149ª.	36
Capítulo III. De las facultades y del funcionamiento de la Junta de Gobierno. Reglas 150ª a 153ª.	36
Capítulo IV. De la constitución de la Mesa de Gobierno. Del Orden y acuerdos de la Junta de Gobierno. Regla 154ª.	38
Capítulo V. De la Comisión Permanente. Reglas 155ª y 156ª.	38
Capítulo VI. De las facultades de la Comisión Permanente. Regla 157ª.	38
Capítulo VII. De las sesiones, normas de funcionamiento y acuerdos de la Comisión Permanente. Reglas 158ª y 159ª.	39
Capítulo VIII. De los cargos de la Junta de Gobierno.	39
Artículo I. Del Hermano Mayor. Reglas 160ª a 162ª.	39
Artículo II. De las facultades del Hermano Mayor. Regla 163ª.	39
Artículo III. Del Teniente de Hermano Mayor. Regla 164ª.	40
Artículo IV. Del Secretario y del Secretario segundo. Reglas 165ª y 166ª.	41
Artículo V. Del Tesorero y del Tesorero segundo. Reglas 167ª y 168ª.	42
Artículo VI. Del Fiscal y del Fiscal segundo. Regla 169ª.	43
Artículo VII. Del Vocal Primero. Regla 170ª.	44
Artículo VIII. Del Contador. Regla 171ª	44
Artículo IX. Del Mayordomo de Procesión. Regla 172ª	45

Artículo X. Del Albacea General y del Albacea General segundo. Reglas 173 ^a a 175 ^a .	45
Artículo XI. De los vocales en general. Regla 176 ^a .	46
Artículo XII. Del Vocal de Caridad y Formación. Reglas 177 ^a y 178 ^a .	47
Artículo XIII. Del Vocal de Cultos y del Vocal Promotor Sacramental. Regla 179 ^a .	48
Artículo XIV. Del Vocal de Casa de Hermandad. Reglas 180 ^a y 181 ^a .	49
Artículo XV. Del Vocal Archivero. Regla 182 ^a .	49
Artículo XVI. Del Vocal de Protocolo. Regla 183 ^a .	50
Artículo XVII. Del Vocal de publicaciones. Regla 184 ^a .	50
Artículo XVIII. Del Vocal de Secretaría y publicaciones. Regla 185 ^a	51
Artículo XIX. Del Vocal de vestuario y del Vocal segundo de vestuario. Regla 186 ^a .	51
Artículo XX. Del Vocal de juventud. Regla 187 ^a	51
Capítulo IX. De los Diputados. Regla 188 ^a .	51
Capítulo X. Del Consejo General. Regla 189 ^a	52
Capítulo XI. De la concesión de honores y distinciones.	52
Título Sexto. Del Archivo y de los Libros de la Corporación.	53
Capítulo I. De los Libros Corporativos en general. Reglas 191 ^a y 192 ^a .	53
Capítulo II. De los Libros de Actas. Reglas 193 ^a a 195 ^a .	53
Capítulo III. Del Libro de Registro de altas y bajas de hermanos. Reglas 196 ^a y 197 ^a .	54

Capítulo IV. Del Libro de cuentas. Regla 198ª.	54
Capítulo V. Del Libro de inventario. Reglas 199ª y 200ª.	54
Capítulo VI. Del Libro de acuerdos. Reglas 201ª a 203ª.	54
Capítulo VII. Del formato y diligenciado de Libros. Reglas 204ª a 206ª.	54
Capítulo VIII. Del derecho de acceso a los Libros y Archivos de la Corporación. Regla 207ª.	55
Título Séptimo. Del Régimen Jurídico-Administrativo y de la forma de actuar.	56
Capítulo I. Del Patrimonio de la Corporación y de su administración. Reglas 208ª y 209ª.	56
Capítulo II. De la censura de cuentas. Reglas 210ª a 212ª.	56
Capítulo III. De la enajenación, gravamen o adquisición de bienes. Reglas 213ª y 214ª.	56
Capítulo IV. De la reforma de Reglas. Regla 215ª.	57
Capítulo V. De los Reglamentos. Regla 216ª.	58
Capítulo VI. De los recursos contra los acuerdos..	58
Artículo I. De los recursos contra las resoluciones eclesiásticas. Regla 217ª.	58
Artículo II. De los recursos contra los acuerdos de los Órganos de Gobierno. Regla 218ª.	58
Capítulo VII. De la disolución de la Cofradía. Regla 219ª.	58
Capítulo VIII. Disposiciones generales. Regla 220ª.	59
Capítulo IX. Del cumplimiento de estas Reglas y disposición interpretativa. Reglas 221ª y 222ª.	59
Capítulo X. Disposición final. Regla 223ª.	59

Anexo I. Solemne Profesión de Fe.	60
Anexo II. Toma de posesión de la Junta de Gobierno. Fórmula del Juramento.	62
Anexo III. Fórmula de recibimiento de nuevos hermanos.	64
Anexo IV. Normas del proceso electoral.	65

INVOCACION

Aun siendo la práctica de la Caridad, uno de los fines fundamentales de este Instituto de Venerable memoria, y queriendo fomentar el espíritu de dicha Virtud en el Amor a Jesucristo Nuestro Señor, así como el más encendido fervor y devoción al Santísimo, ejercido desde el más puro Amor y Adoración a Nuestro Redentor en el Sagrado Misterio Eucarístico, se propone esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos, como fin primordial, el ejercicio de la Caridad en su más amplio sentido, atendiendo las necesidades de sus hermanos, desde la perspectiva del mundo actual en el que nos desenvolvemos.

Por ello, y puesto que la atención a nuestros hermanos más necesitados se centra y dirige, además de a instituciones religiosas que necesitan de nuestro apoyo para su subsistencia, a quienes carecen de lo más esencial y perentorio, prestando especial ayuda a aquellos hermanos sin hogar ni cobijo permanente, acogidos en la Institución diocesana y atendida por las Hijas de la Caridad, denominado "Hogar de Pozos Dulces", y queriendo profundizar en esa labor, nos proponemos firmemente continuar con dicha labor de ayuda comprometida poniendo a disposición de dichos hermanos allí acogidos, el lugar donde puedan descansar sus cenizas, en la esperanza de la Resurrección, en sitio especialmente dedicado para ellos en el Columbario de la Hermandad.

Y así, queriendo destacar y patentizar de alguna manera, nuestro afán y dedicación especial a dicha práctica caritativa, queremos incorporar a nuestros Títulos el de "Caridad en Cristo Nuestro Señor", sumando a los que ya ostenta desde su fundación en mil novecientos treinta y cinco, cuando un grupo de devotos del Santísimo Cristo de la Agonía, decidió poner cimientos a una Hermandad de Penitencia en la Iglesia Conventual de la Divina Providencia, de las RR. MM. Dominicas, y quedando asentada en la hoy desaparecida Capilla del Señor San José, en la antigua calle de Granada, collación de la Parroquial del Señor Santiago Apóstol, de esta Muy Noble y Leal Ciudad de Málaga.

Así pues, invocando el Nombre de la Augusta y Santísima Trinidad. Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo. Tres Personas distintas y un solo Dios Verdadero, y para la mayor gloria de nuestro Divino Redentor, que con los méritos infinitos de su Preciosísima Sangre, Dolorosa Pasión y Muerte Gloriosa, nos ganó la Buenaventura eterna; y para el mayor honor de la Virgen Santísima, Madre de Dios, Madre de la Iglesia y Madre nuestra; María Inmaculada, Concebida Sin Pecado Original en el instante de su Animación Purísima. Asunta a los Cielos, donde goza en Cuerpo y Alma por toda la eternidad. Intercesora de todas las Gracias ante el Verbo Encarnado. Reina Coronada por la Omnipotencia Divina y proclamada Reina de la Iglesia Universal, Reina de los Patriarcas y de los Apóstoles, Reina de los Confesores y de los Mártires, Reina de las Vírgenes. Reina por la que los Reyes reinan.

Los hermanos que somos congregados y reunidos de esta Venerable Hermandad de la Santa Caridad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Agonía, María Santísima de las Penas Reina y Madre y Santo Domingo de la Calzada, para mejor gobernarnos y servir a los fines de esta Institución, venimos en prometer y ofrecer solemnemente con el favor de Dios Nuestro Señor, guardar, cumplir y hacer guardar y cumplir con toda exactitud y rigor las siguientes

R E G L A S

TITULO PRIMERO.

SOBRE LA DENOMINACIÓN, ESCUDO, INSIGNIAS DE LA HERMANDAD, LUGAR DE SU ERECCIÓN CANONICA, NATURALEZA Y NORMAS BASICAS.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, ESCUDO E INSIGNIAS DE LA HERMANDAD

Regla 1ª. Esta Cofradía, viene a denominarse Venerable Hermandad de la Caridad en Cristo Nuestro Señor y Cofradía de nazarenos del Santísimo Cristo de la Agonía, María Santísima de las Penas, Reina y Madre, y Santo Domingo de la Calzada.

Regla 2ª. El Blasón o Escudo lo constituye, Cruz latina arbórea de once nudos, sostenida por Corazón de gules prendido de dos alas de argent y flameante en oro, acompañada de dos escudos esmaltados y acolados. En el diestro, cuartelado en dos, el primero en campo de oro, Cruz latina arbórea sostenida por roca y sumada por cartela con la inscripción INRI en sable, y sierpe de sínople enroscada. En el segundo, en campo de azur, gallo de argent con cresta de gules, llevando al pescuezo soga de horca en oro. Timbrado por capelo obispal de sínople con forro de lo mismo guarnecido de dos cordones de sínople que tienen seis borlas de lo mismo cada uno, comenzando en una siguiendo progresivamente hasta tres que caen por ambos lados del escudo. En el siniestro, en campo de argent, en sotuer azucena con hojas de sínople y cardo de oro, sumado por símbolo de María en azur atravesado por piñal de oro. Timbrado por Corona Real. Bajo el todo, listel de argent con la divisa: Christvs Charitas est", en sable.

Regla 3ª. Las Insignias de la Hermandad lo constituyen:

a) El Guión, que representa simbólicamente a la Corporación, y es una bandera recogida alrededor del asta rematada en Cruz, símbolo de la Redención. Ostentará el Escudo de la Hermandad bordado sobre terciopelo color rojo burdeos. Siendo como es la insignia de más alta representación, figurará siempre en lugar preeminente y destacado en los actos corporativos que celebre la Hermandad y aquellos otros a los que concurra, portado por el Sr. Secretario o quien lo represente y asistido por, al menos, cuatro hermanos con varas que le den guardia de honor.

B) La Medalla queda constituida por un óvalo en cuyo anverso estará grabado el Escudo de la Hermandad, y en el reverso el nombre del hermano y la fecha de su inscripción en la Cofradía. Será de metal plateado y penderá de un cordón negro, debiendo ser llevada por todos los hermanos en los actos y cultos en los que asista la Hermandad en forma corporativa. La que ostente el Hermano Mayor será dorada y en el reverso llevará grabado dicho cargo, siendo del mismo metal el cordón del que penda. Ésta quedará siempre en poder de la Hermandad, por lo que solo podrá utilizarla mientras permanezca en el mismo.

CAPITULO II DE LA ERECCIÓN CANÓNICA Y LUGAR DE ESTABLECIMIENTO DE LA HERMANDAD.

Regla 4ª. Esta Hermandad está erigida canónicamente en la Iglesia de San Julián, en la collación de la parroquial de los Santos Mártires Ciriaco y Paula, de esta ciudad de Málaga.

Regla 5ª. Su Sede radica en el Oratorio propio sito en la plaza Virgen de las Penas de esta ciudad, junto a las dependencias propias de su Casa de Hermandad.

CAPITULO III DE LA NATURALEZA JURÍDICA.

Regla 6ª. Esta Hermandad es una asociación de fieles erigida por la autoridad eclesiástica, nacida de la libre y espontánea voluntad e integrada por todas aquellas personas sin distinción de sexo, raza, etnia, pueblo o nación que, profesando necesariamente la Religión Católica y Apostólica, desean participar de su espíritu evangélico y aportar su colaboración.

Regla 7ª. Esta Hermandad, conforme a las normas y leyes sobre asociaciones, está inscrita en el Registro de Asociaciones religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 2212 SE/C, siendo por lo tanto, un colectivo dependiente de la Iglesia Católica sin ánimo lucrativo y con plena capacidad jurídica dentro de su ámbito; por lo que es titular de todos los derechos y deberes inherentes a su condición de persona jurídica y goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar, por cualquier título, toda clase de bienes, así como realizar actos y otorgar todos los contratos convenientes a sus fines.

CAPITULO IV DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN.

Regla 8ª. La Corporación se regirá por las Reglas aquí contenidas y por las normas que legítimamente los desarrollen. De forma supletoria, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

Regla 9ª. Podrán ser redactados los Reglamentos de Régimen Interno que la Junta de Gobierno estime, siempre conforme a la norma del derecho y de estas Reglas donde sean especificadas las normas particulares de la actividad reglamentada. Corresponde al Cabildo General aprobar dichos Reglamentos.

CAPITULO V DE LAS SAGRADAS IMÁGENES TITULARES

Regla 10ª. Son Imágenes Titulares de esta Corporación:

1. SANTÍSIMO CRISTO DE LA AGONÍA:

Obra tallada y policromada por el imaginero hispalense Don Francisco Buiza Fernández en 1972. Iconográficamente, representa el instante en que Nuestro Señor Jesucristo exhala el último aliento de vida inmediatamente anterior a la muerte. Responde esta talla al tipo de crucificado sujeto a la cruz por tres clavos. La figura del Redentor está tratada con un hondo patetismo ascético, su cuerpo se retuerce de

dolor, plasmándose en el retorcimiento de extremidades que motivan un ritmo quebrado típicamente barroco. El sudario o perizoma se manifiesta con un acentuado ahondamiento de gubias, que dan lugar a un fuerte claroscuro. Esta pieza se dispone alrededor de la zona púdica a través de grandes diagonales que le confieren un extraordinario dinamismo. Su cabeza leonina, de claro matiz laocontiano, es una de las mejores muestras de la estatuaria neobarroca andaluza.

En esta parte del cuerpo, es donde el escultor ha querido representar de una manera plástica el momento expresado en el Evangelio de San Juan: "...y exhalando el último suspiro, expiró".

La boca entreabierta, sus labios reseco, la lengua pegada al paladar, los ojos vidriosos, son recursos para acentuar y despertar emociones en el creyente. En conjunto, la imagen responde fielmente a los preceptos postridentinos ya las predicaciones Ignacianas, destinadas a incentivar la devoción y la fe de un pueblo.

2. MARÍA SANTÍSIMA DE LAS PENAS:

Iconográficamente representa a la Santísima Virgen al pie de la Cruz, patentizando la expresión tan difundida del "Stabat Mater Dolorosa, ivsta cruce[m] lacrimosa".

Está concebida para vestir ricas indumentarias bajo su palio, teniendo solamente talladas y encarnadas las manos y la mascarilla. Fue realizada por el escultor carmonense Don Antonio Eslava Rubio en el año 1.964.

Tiene un gran sentido dramático, su cara, que aparece llorosa con las manos dispuestas, una para sostener un manípulo para enjugar sus lágrimas -postizo que acentúa la expresión de la Imágen-, portando en la otra mano un rosario, atributo mariano muy difundido por la Orden de Santo Domingo de Guzmán.

3. SANTO DOMINGO DE LA CALZADA:

Escultura de bulto redondo, tallada por el imaginero malagueño Don Pedro Pérez Hidalgo en 1.948. Toda su indumentaria aparece esculpida, policromada, dorada y estofada, revelando la misma una tela gruesa y pesada que cae desde los hombros hasta la altura de los tobillos.

La Imagen aparece en actitud peregrina, un tanto pensativa y apoyada en un bastón. Resalta sobre todo su larga barba blanca que cae finamente como una cascada sobre su pecho en sedosos bucles. Acompañan al Santo Varón unas gallinas a sus pies, motivos iconográficos que revelan un episodio milagroso.

TITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FINES DE LA HERMANDAD

CAPITULO I OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA CORPORACIÓN.

Regla 11ª. Es finalidad primordial y principal la Gloria de Dios y el incremento del culto público a nuestro Divino Redentor y a su Santísima Madre, reverenciándolos con especial dedicación en sus advocaciones del Santísimo Cristo de la Agonía y Nuestra Madre y Señora María Santísima de las Penas, conforme al espíritu del Evangelio y tal como es enseñado por la Santa Madre Iglesia.

Regla 12ª. Prestará especial dedicación al culto al Santísimo Sacramento, centro y fin primordial de la vida cristiana, así como dando cumplimiento y fin a uno de sus títulos, recogiendo los fines de la primitiva Hermandad de la Santa Caridad, adaptándolos a las circunstancias y tiempos actuales, promoverá el ejercicio de la Caridad en su más amplio sentido, como manifestación de amor hacia el prójimo fomentando la ayuda al necesitado y colaborando, dentro de la capacidad de la propia Hermandad, con las instituciones a ella dedicadas y que se determine por la propia Junta de Gobierno. Para una mayor efectividad de la piadosa práctica de la Caridad, se desarrollará el Reglamento de la Bolsa de Caridad, donde se indicará la forma y modo de su actuación.

Regla 13ª. Fomentará la formación cristiana y cofrade de sus miembros, conforme a las normas emanadas de la Iglesia, mediante programas formativos y educativos, de acuerdo con la parroquia y bajo las directrices de la Dirección espiritual, así como mediante ciclos de formación cofrade.

Regla 14ª. La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estas Reglas y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.
2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.

CAPITULO II DE LOS CULTOS INTERNOS.

Regla 15ª. El Culto Litúrgico, sobre todo público, que es participación del sacerdocio de Cristo, es el fin distintivo de la Corporación y como tal, ha de ser una vivencia singular de la vida de Fe y Oración. Por ello, vivir la fe y tributar el Culto debido a Dios Uno y Trino y a su Santísima Madre será un afán constante de los Hermanos. Éstos procurarán siempre una participación plena, consciente y activa en la vida litúrgica de la Iglesia.

Regla 16ª. La participación ferviente en los cultos anuales en honor de nuestros Sagrados Titulares, así con los especialmente dedicados a la adoración eucarística, constituirá un grato deber de piedad cristiana y de fidelidad a los fines de la Hermandad, teniéndose en gran estima la santificación del Día del Señor como Culto debido a Dios y encuentro fraterno con la Comunidad Eclesial.

Regla 17ª. Los Hermanos harán de su vida un Culto Espiritual, encontrando, con generosidad, tiempo para contemplar al Señor y su Santísima Madre y conformarán a Ellos sus actitudes más profundas, ofreciéndose al Padre en Justicia y Caridad.

Regla 18ª. La participación en la Eucaristía constituirá el centro de la vida cristiana de los Hermanos; por ello, el sacrificio de la Santa Misa será el centro de todo Culto que celebre la Hermandad.

Regla 19ª. Se cuidará con sumo celo y detalle lo necesario para que las celebraciones litúrgicas sean preparadas y desarrolladas con dignidad y sentido comunitario, en fidelidad a las normas de la Iglesia.

Asimismo, los actos de Culto que la Hermandad celebre en el interior o exterior de nuestra residencia canónica deberán ser solemnes y fervorosos, cuidándose en extremo las normas litúrgicas y las tradiciones y estilos enraizados en esta Corporación.

Regla 20ª. Todos los Hermanos tendrán la obligación y el deber irrenunciable de asistir a los actos de culto que celebre esta Hermandad.

Regla 21ª. La Hermandad podrá celebrar cuantos cultos considere convenientes para la mayor gloria de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre la Virgen María o en honor de los Santos que tenga por intercesores.

Regla 22ª. Una de las misiones primordiales de esta Hermandad es dar Culto público de forma y manera asidua a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre la Virgen María, prestándole especial preferencia al Augusto Sacramento del Altar procurando la santificación de todos sus Hermanos por la práctica frecuente de la Eucaristía.

Regla 23ª. De igual modo, y para mayor Gloria a Dios, promoverá y estimulará la devoción y el culto a nuestras Sagradas Imágenes Titulares en sus advocaciones del Santísimo Cristo de la Agonía, María Santísima de las Penas y Santo Domingo de la Calzada.

Regla 24ª. Esta Hermandad, de forma expresa por estas Reglas, confeccionando de acuerdo con el Director Espiritual, el programa anual de cultos, se compromete a celebrar los siguientes Cultos de carácter corporativo y obligatorio para tan alta y honrosa misión, siempre que no existiese patente impedimento para ello:

1. Ya que la principal devoción de esta Hermandad es al Santísimo Sacramento del Altar, se asistirá corporativamente a la Procesión del Corpus Christi que celebre la Autoridad Eclesiástica local. Asimismo, dedicará culto especial al menos un jueves al mes, a la adoración eucarística, y Triduo al Santísimo Sacramento en la octava o infraoctava del Corpus Christi.

2. De igual modo, la hermandad asistirá corporativamente al solemne Pontifical en la Catedral el día de su festividad o a su procesión de regreso al Santuario de nuestra patrona Santa María de la Victoria.

3. En Septiembre, con motivo de la festividad de los Dolores Gloriosos de María, y a tenor de la advocación de Nuestra Excelsa Titular, María Santísima de las Penas, se celebrará Solemne Triduo en su Honor culminando el día 15 con Función solemne y Comunión General.

4. El primer martes de Noviembre se celebrará una Santa Misa con carácter de honras fúnebres por los Hermanos, familiares y bienhechores difuntos sin que éstas puedan tener una aplicación particular. Asimismo, este culto se dedicará al eterno descanso de las Ánimas Benditas del Purgatorio.

5. En fechas próximas a la Fiesta de la Natividad del Salvador se organizará de modo solemne Santa Misa.

6. Cada 28 de Enero, o el domingo posterior más cercano a dicha fecha, se celebrará solemnísimas función eucarística en honor y gloria de San Julián Obispo de Cuenca, de especial y antigua devoción entre los hermanos de la Santa Caridad e instituida como fiesta principal de la dicha Hermandad.

7. Preferentemente el Miércoles de Ceniza asistirá la hermandad en la parroquia a la imposición de ceniza a los fieles, y posteriormente se practicará el devoto ejercicio del Vía-Crucis estando la Sagrada Imagen del Crucificado de la Agonía expuesto en devoto besapiés.

8. Para mayor Gloria y Honor de Jesús Crucificado, esta Hermandad celebrará Solemne Quinario para honrar al Santísimo Cristo de la Agonía durante el tiempo litúrgico de la Cuaresma. Este Culto tendrá carácter de Ejercicios Espirituales.

Tras este Culto, preferentemente al Domingo siguiente, se celebrará Solemne Función de Instituto, en la que al Ofertorio, la Corporación hará acto de Protestación de fe bajo la fórmula dictada en el Anexo I de estas Reglas.

9. El Martes Santo se organizará una Santa Misa de Nazarenos ante los Pasos Procesionales de Nuestros Titulares.

10. Se recomienda a todos los hermanos asistir a los Santos Oficios que se celebren en la Parroquia de los Santos Mártires Ciriaco y Paula, así como asistir a la Vigilia Pascual del Sábado Santo.

11. En la Cincuentena Pascual de Resurrección se celebrará solemne Misa de Acción de Gracias.

12. El día 12 de Mayo se dedicará Santa Misa a Nuestro Titular Santo Domingo de la Calzada en conmemoración de su festividad.

13. El último Domingo del mismo mes de Mayo esta Hermandad celebrará la Realeza de María sobre Cielos y Tierra con una Solemne Función dedicada a Nuestra Excelentísima Titular María Santísima de las Penas. A continuación, la Sagrada Imagen será expuesta en Devoto Besamanos.

14. Si las circunstancias lo permitiesen, la Hermandad celebrará al menos una Misa mensual ante sus Imágenes Titulares, siendo dedicada como sufragio por el alma de cada Hermano que hubiere fallecido durante ese espacio de tiempo.

Regla 25ª. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de Cultos.

Regla 26ª. La Junta de Gobierno y tras razonado acuerdo, podrá modificar o alterar la fecha o sentido de celebración de cualquiera de estos actos de Culto, así como suspenderlos o aplazarlos en caso de justificada necesidad o gravedad.

CAPITULO III DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.

APARTADO I GENERALIDADES.

Regla 27ª. Constituyendo el acto de culto más importante por constitución y por costumbre, esta Venerable Hermandad y Cofradía de nazarenos, dado que la Hermandad conmemora y contempla de manera especial la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo en el misterio de su Agonía en el Árbol Sacrosanto de la Cruz y las Penas que su Bendita Madre y Madre Nuestra sufrió al pie del Santo Madero Redentor, efectuará la Estación Penitencial con sus Sagrados Titulares, a la Santa Iglesia Catedral Basílica de Nuestra Señora de la Encarnación, transitando por las calles y plazas de la ciudad, primando el criterio de hacer al completo el itinerario acordado con la Agrupación de Cofradías de Semana Santa, sola y exclusivamente, el Martes Santo, exhortando a todos los hermanos para que conserven el mayor espíritu penitencial y den público testimonio de su fe; para todo lo cual se dicta el presente capítulo.

Regla 28ª. Todos los hermanos han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que sus factores externos apoyen, resalten y honren la manifestación del Misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Para ello deben tener en cuenta que todos los hermanos participan en la estación de Penitencia sin preferencias entre ellos y dispuestos a ocupar el puesto que se les designe. Se considerará que el portar insignias y varas o el ocupar puestos de capataz, portador, acólitos, mayordomos o cualquier otro supone en todo caso un servicio especial que la Hermandad solicita y el hermano ofrece, pero que no confiere derecho ni privilegio alguno frente a sus hermanos.

Regla 29ª. Podrán participar en la Estación de Penitencia todos los hermanos que no estén privados de este derecho por sanción impuesta por la Junta de Gobierno y encontrándose al corriente en el pago de las cuotas

Regla 30ª. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.

Regla 31ª. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, ratificará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

Regla 32ª. Conforme a las normas que dicte el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los portadores, anunciándolo oportunamente a todos los hermanos.

Regla 33ª. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Mayordomo de Procesión, nombrará a los hermanos idóneos para desempeñar los cargos de la

Procesión, tal y como se indica en el Reglamento de Régimen interno de la Estación de Penitencia y Salidas Procesionales.

APARTADO II DE LA SUSPENSIÓN.

Regla 34ª. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos.

Regla 35ª. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus Pasos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.

Regla 36ª. Si en el transcurso del itinerario procesional surgiera alguna de las causas de suspensión previstas en la Regla 34ª, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estas Reglas le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Corporación.

APARTADO III DE LOS PARTICIPANTES EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.

Regla 37ª. La Junta de Gobierno, en la organización de la Estación de Penitencia, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.

Regla 38ª. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplado a los hermanos portadores, acólitos y demás participantes.

Regla 39ª. A excepción del Sr. Secretario y el Sr. Fiscal, que portarán necesariamente el Guión el primero y el Libro de Reglas y Pértiga el segundo, así como el Sr. Hermano Mayor que figurará en la presidencia de la Cofradía, ningún participante adquirirá derecho alguno a figurar en la Estación de Penitencia con insignia o puesto determinado. El Cabildo de oficiales resolverá toda cuestión que pueda suscitarse sobre el particular, pero dejando siempre a salvo el interés y la conveniencia de la Hermandad.

Regla 40ª. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (Flores, música, etc.).

APARTADO IV DE LOS HÁBITOS PENITENCIALES.

Regla 41ª. Los hermanos que participen en la Estación de Penitencia habrán de hacerlo con el hábito de la Corporación, definido en los apartados 1º al 4º de esta Regla.

Asimismo, deberán seguir las normas de comportamiento establecidas en las presentes Reglas y obedecerán en todo momento y circunstancia, cualquier orden o requerimiento emanado de los mayordomos o capataces.

Si los hermanos acuden desde sus casas vistiendo el hábito de nazareno, deberán evitar vagar por las calles, por lo que tanto la ida como el regreso lo han de efectuar por el camino más corto, sin hablar con nadie, con el rostro cubierto por el antifaz. Asimismo si fuese acompañado por otra persona, marchará unos metros separado de ella.

1º. El hábito nazareno de esta Cofradía está constituido por una túnica de lanilla teñida en negro y ceñida a la cintura por un cingulo de algodón color oro siendo complementada como símbolo de anónima penitencia por un antifaz de terciopelo de color rojo burdeos con el emblema o escudo de la Hermandad bordado, en ambas secciones montado sobre un capirote cónico de 0.90 cms. de altura.

2º. Este capirote será como mínimo de 40 centímetros de longitud para los hermanos que formen parte del cortejo procesional en el tramo de nazarenos infantiles, no estando permitido para estos hermanos ir con la cara descubierta.

3º. Los hermanos portadores vestirán túnica de algodón negro, ceñida a la cintura por un cordón de algodón de color oro. La túnica llevará en la parte izquierda y a la altura del pecho el escudo de la hermandad. Habrán de llevar también guantes blancos.

4º. Al vestir estos hábitos usarán calcetín negro y zapato bajo también de color negro y sin ningún adorno salvo hebillas o quienes quieran penar descalzos. Además los hermanos portadores usarán pantalón oscuro (azul o negro), camisa blanca y corbata negra.

5º. No podrán los hermanos ostentar ningún otro distintivo ajeno al atuendo descrito en esta regla que los diferencia de los demás, prohibiéndose en absoluto el uso de anillos, a excepción de la alianza matrimonial que quedará oculta bajo el guante.

6º. Al cuello y sobre la túnica, bajo el antifaz en el caso de los nazarenos, será obligatorio que los hermanos ostenten el cordón y la medalla prevenidos en la Regla 3ª apartado b de las Reglas.

7º. Si por cualquier circunstancia la Hermandad no pudiera proveer de equipo correspondiente a algunos hermanos por carecer de ellos, si éstos quisieran confeccionarlos a título personal, podrán hacerlo previa autorización de la Junta de Gobierno.

8º. Solamente estarán dispensados de vestir el hábito de la Hermandad, aquellos hermanos que configuren la comisión externa que por causas necesarias nombre el Mayordomo de Procesión y cuya misión será únicamente la de asistir externamente a la cofradía en la calle, y aquellos otros que, vistiendo "libreas" proporcionadas por la Hermandad, tienen las funciones de "Servidores" a las órdenes del Mayordomo de Procesión. Su número no será superior a seis hermanos.

9º. Queda prohibido a todos los que vayan a participar en la Estación de Penitencia ceder su hábito o lugar en la misma, tanto a persona que no pertenezca a la Cofradía, así como, a otro hermano, sin previo conocimiento de la Junta de Gobierno.

APARTADO V DE LAS INSIGNIAS PROCESIONALES.

Regla 42ª. Las insignias que formarán parte del Cortejo procesional serán las siguientes:

a) Cruz de Guía. Para los cristianos el símbolo fundamental, tras el que la Corporación encamina sus pasos. Será de madera noble, como únicos aditamentos llevará los remates, la tablilla con el INRI, los clavos de Nuestro Señor y el escudo de la Hermandad en la intersección del asta y los brazos, todos ellos en plata o metal plateado.

b) El Guión, descrito en la Regla 3ª, apartado a de las Reglas. . Ocupará la Mesa de gobierno de la Hermandad en la presidencia del palio, e irá acompañado de cuatro nazarenos con varas.

c) El libro de Reglas, será en terciopelo negro llevando en el centro de la portada un tondo de marfil representando un calvario, teniendo en las esquinas sendos remates en plata de ley.

d) El Senatus, será una banderola de terciopelo granate, con las letras SPQR (Senatus populusque romanum) bordados en oro y fijada a una vara de plata o metal plateado rematada con un águila imperial romana, de plata o metal plateado. Su uso será exclusivo de la Estación de Penitencia.

e) El Sine Labe, será en forma de lábaro de terciopelo azul, bordado en la inscripción SINE LABE CONCEPTA. Su uso es exclusivo de la Estación Penitencial.

f) El banderín de la Realeza de la Santísima Virgen María. Insignia particular de esta Corporación que viene a avalar la especial devoción a la Santísima Virgen y la celebración de Su Realeza.

g) La Bandera de la Hermandad de la Caridad, que será de terciopelo color azul marino y llevará bordadas en oro el anagrama de "JHS" y el lema: "Christvs Charitas est". El remate del asta lo constituirá una cruz de once nudos sostenida por un corazón flameante.

h) El Banderín de Santo Domingo de la Calzada, que constará de una banderola de terciopelo burdeos con la imagen del Santo bordada. El remate del asta constará de un gallo con una soga al "pescuezo".

i) Las VARAS, serán de plata o metal plateado y rematadas por el escudo de la Hermandad. Serán usadas por los jefes de sección, diputados de tramo, y mayordomos de Cruz, así como por la presidencia en los actos corporativos y de culto que lo requieran

j) Una única vara tendrá el escudo dorado y será la utilizada por el Mayordomo Segundo de Procesión.

Existirá también una única vara completamente de metal dorado y será la que ostente el Mayordomo de Procesión o el hermano mayor en actos corporativos que lo requieran.

k) Las BOCINAS, serán de plata o metal plateado y ricamente repujadas, llevarán sujetos unos paños bordados en oro con el escudo de la Hermandad. Los paños serán

de terciopelo granate para la sección del Cristo y verdes para la sección de la Virgen, su uso será exclusivo de la Estación Penitencial.

l) Los FAROLES que darán escolta a la Cruz de Guía serán de metal plateado, de seis caras y sostenidos por barras iguales a las varas.

Regla 43ª. Además de las mencionadas en la Regla anterior, la Junta de Gobierno, previa autorización del Cabildo General, podrá incorporar otras insignias siempre y cuando sean alusivas a conmemoraciones de efemérides muy especiales en la vida de la Corporación y de la Iglesia.

Regla 44ª. Todos los enseres quedarán en la Casa de Hermandad una vez finalizada la Estación de Penitencia. Esta obligación se hace extensiva a los hábitos penitenciales, salvo que estos sean de propiedad.

Regla 45ª. Los Pasos de nuestros sagrados titulares serán de dimensiones tales que, permitan que los mismos puedan entrar en la Santa Iglesia Catedral Basílica para realizar la Sagrada Estación de Penitencia.

Regla 46ª. Las Sagradas Imágenes Titulares podrán ir acompañadas de bandas de música que irán tras los Pasos y que solo podrán interpretar marchas de Semana Santa o música sacra.

Regla 47ª. En caso de que durante el ejercicio anterior a la Estación de Penitencia falleciese algún miembro de la Junta u otro hermano que se hubiese distinguido por su consagración a la Cofradía, Párroco o Director Espiritual, la Junta de Gobierno podrá acordar la colocación de un crespón negro en un lugar destacado de ambos Pasos.

Regla 48ª. Todas las particularidades y normativa de organización y desarrollo de la Estación de Penitencia, estarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Estación de Penitencia y Salidas Extraordinarias.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS COFRADES.

Regla 49ª. Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Regla 50ª. Para el cumplimiento de este fin la Corporación, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD.

Regla 51ª. La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Corporación deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomenta o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

Regla 52ª. En su actividad caritativa la Corporación no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

Regla 53ª. Por práctica de la Caridad esta Corporación no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Barrio en que radica.

Se deberán tener muy en cuenta los fines y normas de la propia Hermandad de la Santa Caridad, adaptándolas en lo que fuere necesario a las propias circunstancias de la época en que vivimos, atendiendo pues las necesidades actuales desde la propia perspectiva de los tiempos sin olvidar aquellos fines para los cuales fue instituida la Hermandad.

TITULO TERCERO DE LOS COMPONENTES DE LA HERMANDAD

CAPITULO I. DEL CONCEPTO DEL COFRADE, REQUISITOS E INGRESO

Regla 54ª. Son miembros de esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos, todos aquellas personas, sin distinción de raza o sexo, que profesando necesariamente la religión Católica y Apostólica, de vida honesta, que de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas, soliciten su ingreso y reuniendo los requisitos exigidos, les sea concedido.

Regla 55ª. Será considerado hermano de pleno derecho Hermano Capitular-, todo cofrade mayor de dieciséis años y uno de antigüedad en el Registro de Hermanos.

Regla 56ª. Todos los hermanos son iguales en dignidad y gozan de los mismos derechos y obligaciones, con sujeción a lo que las presentes Reglas dispongan y a cuyo cumplimiento por el mero hecho de serlos, se someterán.

No se permitirá el ingreso a quienes figuren en cualquier secta o sociedad contraria o reprobada por la Iglesia, ni a quienes se aparten de la comunión eclesial o quienes se encuentren incurso en excomunión impuesta o declarada.

Regla 57ª. Para ser miembro de esta Corporación se requiere además observar una conducta moral ejemplar, manifestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario y sentir marcado interés por los objetivos de la Corporación.

Regla 58ª. El solicitante que reuniendo las condiciones exigidas desee ingresar como hermano, deberá elevar la solicitud a la Junta de Gobierno, de acuerdo con el modelo que oportunamente se dará, la cual firmará avalado por un hermano que lo presentará.

Si el solicitante fuera menor de la edad establecida, la solicitud deberá estar firmada también por quien goce de la patria potestad y en su nombre, y llegado a la mayoría de edad establecida, será llamado por la Junta de Gobierno para que preste juramento de las Reglas.

Las solicitudes informadas por el Sr. Fiscal, serán sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno que las aprobará o rechazará de acuerdo con el referido informe.

Una vez resuelta la solicitud, el Sr. Secretario informará al interesado el acuerdo adoptado, y de ser admitido lo anotará en el Registro de Hermanos.

Regla 59ª. El nuevo hermano será recibido como tal en el transcurso de los cultos dedicados por la Hermandad a nuestras veneradas imágenes, siempre en los cuaresmales y estando presente la Mesa de la Hermandad presidida por el Director espiritual, tomándole juramento el Sr. Secretario o quien lo represente, conforme a la fórmula que en disposición aparte se dará.

Regla 60ª. Todos los hermanos que habiendo sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al alcanzar dicha edad, renovar el juramento a que se refiere la Regla anterior, durante el transcurso de las mismas solemnidades

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Regla 61ª. Todos los hermanos, sin distinción de sexo, por el hecho de serlos, gozan de los mismos beneficios espirituales que pueda aportarles la Hermandad, así como de iguales derechos y obligaciones.

Regla 62ª. Todos los hermanos sin distinción y mayores de dieciséis años y con un año al menos de antigüedad en la Corporación, tienen derecho a ser citados y asistir a los Cabildos generales, con voz y voto, para lo que serán convocados conforme a las presentes Reglas.

Regla 63ª. Todos los hermanos tienen derecho a participar en la Estación de penitencia, y a cuantos actos de cualquier índole sean organizados por la Institución.

Regla 64ª. Cualquier hermano que reúna los requisitos exigidos en las presentes Reglas, puede ser llamado a formar parte de la Junta de Gobierno, así como a presentar candidatura a los cargos que sean elegibles.

Regla 65ª. Todos los hermanos tienen derecho a que, a su fallecimiento y por el eterno descanso de su alma, la Hermandad aplique una Misa rezada ante las veneradas Imágenes.

Regla 66ª. Todos los hermanos tienen derecho a elevar propuestas a la Junta de Gobierno y al propio Cabildo general, debiendo hacerlo a través del Sr. Secretario y con al menos treinta días de antelación a la celebración de la sesión, para su inclusión en el preceptivo Orden del día.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 67ª. Todos los hermanos están obligados a participar en toda actividad de la Hermandad y en los distintos campos de esta.

Regla 68ª. Todos los hermanos están obligados a asistir a los Cultos de la Hermandad, ostentando la medalla.

Regla 69ª. Todos los hermanos, mayores de dieciséis años, están obligados a asistir a los Cabildos generales.

Regla 70ª. Todos los hermanos están obligados a satisfacer puntualmente las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, vigentes en cada momento, para el sostenimiento económico de la Institución.

Regla 71ª. Todos los hermanos están obligados a preservar, proteger y defender el buen nombre de la Hermandad.

Regla 72ª. Todos los hermanos están obligados a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno, o ante el propio Cabildo o ante la misma Autoridad eclesiástica si preciso fuere, cualquier anomalía, acto delictivo, abuso deshonesto o autoritario que sea perjudicial para el buen nombre de la Hermandad y que afecte a su economía o moral.

Regla 73ª. Todos los hermanos están obligados a participar en la tarea evangelizadora de la Iglesia y por lo tanto, asistir a cuantas charlas formativas organizadas por la

Hermandad para tales fines, cuidando de modo especial su formación religiosa, dando testimonio de su fe.

Regla 74ª. Todos los hermanos están obligados a cultivar con amor y respeto devoción a la Institución eclesial, con obediencia a su Jerarquía y a cuantas normas de ella emanen.

Regla 75ª. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Corporación habrán de cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.

b) Que los criterios por los que se rijan sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.

c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la iglesia, dentro y fuera de la Corporación.

d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.

Regla 76ª. El Oficio de Hermano Mayor de esta Corporación es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos, Congreso de la Nación o Parlamento Autonómico.

CAPITULO IV DE LAS BAJAS, FALTAS Y SANCIONES

Regla 77ª. Serán considerados para causar baja en el censo de la nómina de hermanos, los siguientes motivos:

Por fallecimiento.

Por voluntad propia y solicitándolo por escrito a la Junta de Gobierno.

Por la inscripción en sociedades condenadas por la Iglesia Católica.

Por apostatar de la fe católica o por afiliación a cualquier otra religión.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de las Reglas.

Por apropiación indebida de fondos económicos de la Hermandad, tras haber sido levantado expediente de faltas.

Regla 78ª. El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo VI del presente Título, se considerará falta grave y podrá dar lugar a la apertura de un expediente y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por el Sr. Fiscal, instado este por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.

Si transcurrido dicho plazo el hermano en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, conforme a lo establecido en estas Reglas.

Regla 79ª. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estas Reglas, impedirá a todo hermano deudor disfrutar de los derechos reconocidos en las Reglas 62ª y 63ª, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Regla 80ª. Las faltas se clasificaran en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves las infracciones de las presentes Reglas, de los acuerdos de la Junta de Gobierno o de los Cabildos generales siempre que éstas no estén comprendidas en la regulación de las faltas graves o muy graves o que no supongan un perjuicio para la Hermandad.

2. Son consideradas faltas graves, además de la indicada en la Regla 78ª, las siguientes:

a) La divulgación de los acuerdos de los órganos de gobierno que se consideren como reservados.

B) La infracción de las normas relativas a la Estación de Penitencia.

c) La sanción por más de tres faltas leves en el periodo de un año.

3. Son faltas muy graves:

a) La conducta que pueda ocasionar perjuicio notorio a la naturaleza y fines de la Hermandad, al buen nombre de la misma y al de sus miembros.

b) El disponer de fondos económicos o patrimoniales en beneficio ajeno a la misma.

c) La reiteración en más de tres faltas graves en el periodo de dos años.

d) Cualquier otra causa no contemplada en las presentes Reglas y que puedan suponer un perjuicio manifiesto para la Hermandad y sus fines.

Regla 81ª. Las faltas serán sancionadas:

1. Faltas leves:

A) Con amonestación verbal o por escrito.

2. Faltas graves:

A) Privación de participar en la siguiente Estación de Penitencia.

B) Suspensión de los derechos de hermano de tres a seis meses.

3. Faltas muy graves:

A) Prohibición de participar en la Estación de penitencia por un periodo máximo de cuatro años.

- B) Suspensión de los derechos de hermano de seis meses a un año.
- C) Inhabilitación para ejercer cualquier cargo en la Hermandad.
- D) Baja definitiva de la Hermandad.

Regla 82ª. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las faltas leves serán impuestas por el Hermano Mayor, oído el Fiscal y el interesado, en un plazo no superior a diez días hábiles.
2. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario
3. Para la aplicación de las sanciones por faltas graves o muy graves, será preciso la instrucción de un expediente en el que deberá intervenir una Comisión formada por el Sr. Hermano Mayor, el Sr. Teniente de Hermano Mayor, el Sr. Fiscal y el Sr. Secretario.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo hermano que durante dos años no haya satisfecho el pago de sus cuotas, se le advertirá por escrito para que se ponga al corriente en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esa notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Corporación si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.
5. Tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo no superior a diez días, mediante mecanismos que aseguren y confirmen su envío y recepción.
6. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno, también mediante mecanismos que aseguren y confirmen su envío y recepción.
7. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleve la Comisión, acordará, dentro de los diez días siguientes, la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Sr. Fiscal.
8. En el caso que se decida la baja definitiva, ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir tal y como se especifica en el Régimen Jurídico-Administrativo de la Corporación.
9. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Regla 83ª. Si quien faltó fuere el propio Hermano Mayor o cualquiera de quienes son instructores del expediente sancionador, será precisa la intervención del Director Espiritual y la separación del caso de quienes faltaron, siendo sustituidos por quienes determine la Junta de Gobierno de acuerdo con el Director Espiritual.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Regla 84ª. La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 85ª. El Director Espiritual de la Corporación es el Párroco del templo en que esté enclavada la Corporación o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

Regla 86ª.

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Hermandad tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofradera. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estas Reglas podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.
4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Regla 87ª. La Hermandad estará regida por el Cabildo General, la Junta de Gobierno constituida en Cabildo de Oficiales, la Comisión Permanente, y el Hermano Mayor, sometidos todos a las prescripciones de las presentes Reglas y a cuantas puedan emanar del Ordinario del lugar.

Regla 88ª. Como reconocimiento a quienes de alguna manera son merecedores de tal distinción, o se les tiene en estima para ello, se instituye el Consejo de la Hermandad.

CAPÍTULO IV DEL CABILDO GENERAL

Regla 89ª. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Hermandad. Está formado por todos los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad con derecho a voz y voto. En él confluyen todos los poderes con sujeción a las presentes Reglas y a cuantas disposiciones le sean aplicables.

Regla 90ª. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

CAPITULO V DE LAS FACULTADES DEL CABILDO GENERAL

Regla 91ª. Como órgano soberano de la Hermandad, corresponde al Cabildo General:

a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.

b) Elegir a dos Censores de cuentas, no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico, conforme a la Regla 212ª.

c) Aprobar los presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como el gasto igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; revisar y aprobar Balance y la Memoria del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura, conforme a la Regla 212ª.

d) Elegir al Hermano Mayor y a su Junta de Gobierno conforme a lo establecido en las Reglas. De igual forma podrá cesar a los miembros electos de la Junta y aprobar el nombramiento de sustitutos a propuesta del Sr. Hermano Mayor.

e) Aprobar el nombramiento de los Consejeros a propuesta de la Junta de Gobierno, así como conocer la constitución de aquellos otros cargos, Vocales, Diputados o Comisiones nombradas que afecten al buen Gobierno de la Hermandad.

g) Modificar total o parcialmente las Reglas de la Corporación y aprobar los Reglamentos que se consideren necesarios para su mejor desarrollo y gobierno.

h) Aprobar Reglamentos de régimen interno, así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas par el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.

i) Conceder Títulos y nombramientos honoríficos conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

j) Aprobar los actos de adquisición, disposición, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles o aquellos otros bienes muebles de valor artístico o económico relevante; así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte (20) por ciento del Presupuesto anual

k) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las imágenes de los Sagrados Titulares en atención a su valor devocional y artístico, previo examen de los informes técnicos oportunos y contando con la posterior autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL

Regla 92ª. El Cabildo general podrá convocarse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Regla 93ª. Los Cabildos Generales en Sesión Ordinaria son los siguientes:

a) Cabildo General Ordinario de Salida, que se celebrará dentro de los sesenta días anteriores a la Estación de Penitencia. Tendrá por objeto conocer los cargos de la Procesión, su organización y eventualidades.

b) Cabildo General Ordinario de Cuentas, que se celebrará no más tarde de transcurridos cuarenta días siguientes al Domingo de Pascua de Resurrección. Esta Sesión ordinaria servirá para conocer y, en su caso aprobar la Memoria anual de Secretaria, el Balance General de Cuentas del año anterior, el informe que sobre el, hayan realizado los censores, el nombramiento de estos de entre los hermanos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno y aprobar los presupuestos del próximo ejercicio según indica la Regla 209ª en su apartado e.

c) Igualmente será competente el Cabildo en cualquiera de sus Sesiones Ordinarias para conocer, en su caso, posibles remodelaciones de la Junta de Gobierno y los Diputados que la Propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Corporación e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Sr. Hermano Mayor.

Regla 94ª. El Cabildo General en Sesión Extraordinaria, podrá ser convocado cuando lo estime conveniente o necesario el Sr. Hermano Mayor; por acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno o cuando así se desprenda de lo dispuesto en estas Reglas.

Regla 95ª. También podrá celebrarse Cabildo General Extraordinario si lo solicitasen por escrito dirigido al Sr. Hermano Mayor, un número de al menos 50 hermanos que tengan derecho a voto en el último censo aprobado.

a) Habrán estos hermanos de expresar en su solicitud el motivo por el que se fundamenta la petición. En dicho escrito habrán de constar la firma y número de documento de identidad de los peticionarios.

b) Recibido dicho escrito, el Sr. Hermano Mayor lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, y una vez oído el Sr. Fiscal, citará a los hermanos firmantes para, en una sesión conjunta con la Comisión permanente de la Hermandad, intentar dar solución a la causa que suscitó el escrito.

c) Si aún así, las partes no llegaren a un acuerdo, habrá de ser convocado Cabildo General Extraordinario.

d) Si dicho Cabildo se convocase, y no acudieran a este al menos 35 hermanos de los firmantes, no podrá llevarse a efecto la celebración del Cabildo, pasando a archiversse el caso.

CAPITULO VII DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS

Regla 96ª.

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares, es decir, con derecho a voz y voto, y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como la fecha, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para la celebración del Cabildo. No obstante, las citaciones podrán ser cursadas también, mediante su inserción en el Boletín u Hoja informativa de la Hermandad, por medio de las cuales, la Junta de Gobierno se comunica con los cofrades. Igualmente podrán cursarse por fax, correo electrónico u otro medio informático que resulte eficaz.

3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarlo dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud. En caso de que la solicitud sea hecha por los hermanos, se convocará, si así fuese necesario, en los treinta días siguientes a la sesión descrita en la Regla 95ª b).

4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

CAPITULO VIII DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

Regla 97ª. Para que el Cabildo quede validamente constituido, convocado del modo previsto en el Capítulo anterior, tanto si es ordinario como extraordinario, deberá contar con una asistencia de 50 hermanos capitulares en primera convocatoria, y un mínimo de treinta hermanos capitulares en segunda.

En caso de que ni en primera ni en segunda convocatoria se alcanzase el quórum requerido, se citará a nueva Sesión del Cabildo quince días después. Para esta nueva Sesión, en convocatoria única, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de cuarenta hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho quórum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o grave necesidad, la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.

Regla 98ª. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los hermanos asistentes al Cabildo, tendrán que acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

CAPITULO IX DE CÓMO SE CONSTITUYE LA MESA PRESIDENCIAL Y DEL ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS

Regla 99ª. En todas las sesiones del Cabildo General, la Mesa presidencial estará presidida por la Autoridad eclesiástica, y en su defecto, por el Director Espiritual, a los que acompañarán el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Secretario y

Fiscal.

A ellos podrán sumarse, a criterio del Hermano Mayor, el Tesorero y el Vocal Primero.

Regla 100ª. La Autoridad Eclesiástica, representada por su Delegado Episcopal o, en su defecto, por el Director Espiritual de la Hermandad, además de presidir el Cabildo, será el moderador con derecho a voz pero sin voto, y sus intervenciones deberán servir de consejo a los intervinientes y asistentes, de modo que puedan tomarse claras resoluciones.

Regla 101ª. En todas las convocatorias de Cabildos, deberá figurar el Orden del Día que constará siempre de los siguientes puntos:

- 1) Oración o preces.
- 2) Apertura de la sesión.
- 3) Los diferentes puntos a que haya lugar para su información, exposición, debate o aprobación, si procede.
- 4) Ruegos y preguntas.

El punto de ruegos y preguntas solamente será preceptivo en los Cabildos ordinarios, no siendo obligatorio por lo tanto, para los extraordinarios.

Regla 102ª. De acuerdo con la Regla 66ª, cualquier iniciativa de los hermanos, podrá ser incluida en el Orden del día de la Sesión de Cabildo General, siempre y cuando ésta, haya sido presentada tal y como se describe en dicha Regla.

Regla 103ª. Una vez convocado el Cabildo y por lo tanto confeccionado el Orden del Día, éste no podrá ser modificado, y el desarrollo de aquél, deberá ajustarse en todo momento a éste.

Regla 104ª. El orden a seguir en la celebración será el siguiente:

- a) El representante de la Autoridad eclesiástica, el Director Espiritual, o en su defecto, el Sr. Hermano Mayor, dará lectura a un fragmento de los Santos Evangelios, seguido de una oración.
- b) Abierta la sesión por el Sr. Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del Día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.
- c) Seguidamente y de forma sucesiva, se dará desarrollo a los asuntos incluidos en el Orden del Día, dirigidos por el Sr. Hermano Mayor.
- d) El Sr. Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra, igualmente concederá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
- e) Agotados los asuntos del Orden del Día, se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso los presentes, aunque ello no supondrá nunca un debate de los mismos, reservándose la Mesa la respuesta a cualquier tema que no haya sido convenientemente preparado hasta el siguiente Cabildo General que corresponda.

f) Al finalizar, el Sr. Hermano Mayor levantará la Sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

Regla 105ª. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes.

Regla 106ª. En todas las votaciones a las que hubiera lugar el Hermano Mayor será el último en ejercer dicho derecho. En caso de producirse un empate, podrá hacer uso de su voto de calidad.

Regla 107ª. Las votaciones serán secretas en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo pida el diez por ciento (10 %) de los asistentes con voz y voto.
- b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
- c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de estos.
- d) En los supuestos contemplados en el apartado d, apartado g, apartado i y apartado j de la 91ª de estas Reglas.

Regla 108ª. El Hermano Mayor por propia iniciativa o a indicación de la Autoridad Eclesiástica, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier Órgano de Gobierno o, llegado el caso, la expulsión de quienes alborotasen si, a su juicio, se estuviese alterando el buen orden de la Sesión o se pretendiera tomar un acuerdo en materia no incluida en el Orden del día. De la misma manera, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si éste abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ya había quedado suficientemente debatido.

CAPITULO X DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Regla 109ª. Cada cuatro años, y no más tarde del treinta y uno de Julio, se celebrará Cabildo General de Elecciones para la renovación total de la Junta de Gobierno.

Regla 110ª. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

CAPITULO XI DEL PROCESO ELECTORAL

Regla 111ª. Un mes antes de la celebración del Cabildo de elecciones, la Corporación lo hará público junto al censo de hermanos con derecho a voz y voto, conforme a las Reglas 55ª y 62ª, que quedará expuesto para su conocimiento y efecto.

Regla 112ª. Contra el censo de hermanos, se podrán formular impugnaciones por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

Regla 113ª. A partir del momento en que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta la toma de posesión de la que resulte elegida.

Regla 114ª. Durante diez días a partir de la convocatoria, podrán presentarse candidaturas en la Secretaría de la Hermandad, que las dará por recibidas.

Regla 115ª. Las candidaturas deberán comprender los siguientes cargos: Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal Primero.

Regla 116ª. Podrán presentar candidaturas a Hermano Mayor todos los hermanos que reuniendo los requisitos exigidos en las presentes Reglas, sean además mayores de treinta años y tengan más de diez de antigüedad en la Cofradía. Estos requisitos también deberán ser reunidos por el candidato a Teniente de Hermano Mayor.

Regla 117ª. Para los demás cargos bastará con que cuenten con más de veintiún años y tengan más de tres años de antigüedad en la Cofradía.

Regla 118ª. Para presentarse como candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno, será necesario distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

Regla 119ª. Solamente serán admitidas aquellas candidaturas en las que figuren las firmas de los componentes y vengan éstas avaladas por al menos treinta hermanos de pleno derecho (capitulares). Tanto las firmas de los candidatos como las de los avalistas, deberán contener el nombre y apellidos completos, así como el número del D.N.I. Los candidatos solo podrán figurar en una lista de candidatos, e igualmente, los hermanos que hubieran avalado una candidatura, no podrán firmar en otra. Si así fuera, sus firmas quedarán anuladas de cuantas candidaturas figuren.

Regla 120ª. Si finalizado el plazo de admisión no se hubiera recibido ninguna candidatura, el Hermano Mayor en funciones, deberá convocar a la Junta de Gobierno en Sesión extraordinaria a fin de que, dentro de la misma, pueda proponerse una candidatura.

Regla 121ª. Transcurrido dicho plazo de admisión, el Secretario en funciones remitirá al Obispado aquellas candidaturas que reúnan los requisitos correspondientes en un plazo no superior a los cinco días siguientes a dicho vencimiento, para el visto bueno por parte del Ordinario.

Regla 122ª. Las candidaturas así aprobadas, serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, de la fecha de celebración del Cabildo.

Regla 123ª. Los candidatos a Hermano Mayor tendrán derecho a comunicarse con el resto de los hermanos para facilitarles sus programas de actuaciones, por medio de las direcciones que les serán facilitadas por la Junta de Gobierno en funciones, mediante el listado de etiquetas, sin perjuicio de lo establecido en el secreto de identidad de los componentes.

CAPITULO XII DE LA ELECCION

Regla 124ª. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta mediante las papeletas que previamente confeccionará la Junta de Gobierno,

en las cuales se consignarán los nombres y apellidos de los candidatos y los cargos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Regla 115ª. Se confeccionarán tantas papeletas distintas como candidaturas haya, y solo podrán haberlas de dos tipos, las que contengan a los candidatos a elegir, y papeletas en blanco. En todas ellas figurará además el emblema y el nombre completo de la corporación en calidad de membrete.

Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten enmiendas o tachaduras.

Regla 125ª. La Mesa electoral estará presidida por el representante de la autoridad eclesiástica y, en su defecto, por el Director Espiritual de la Hermandad, por el Secretario que actuará como tal, por el Fiscal y por los interventores designados por los candidatos.

Regla 126ª. Cada candidato tendrá derecho a designar dos interventores de entre los Hermanos capitulares.

Regla 127ª. A criterio de la Junta de Gobierno en funciones quedará el horario en que podrá ejercerse la votación, pero quedando siempre clausurado el Cabildo a las 22,00 horas del día de su celebración y con al menos dos horas de duración.

Regla 128ª. Llegada dicha hora, quedará cerrado el Colegio electoral, votando exclusivamente los Hermanos capitulares que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de estos Hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.

Regla 129ª. Una vez finalizada la votación, proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos, procediéndose a proclamar la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. De no alcanzarse ésta, se procederá a una segunda vuelta, en la que solo será necesaria la mayoría simple de los votos. Caso de producirse empate entre los candidatos, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.

Regla 130ª. Si no existiera el quórum exigido para la celebración del Cabildo, éste se convocará de nuevo, debiendo tener lugar dentro de los quince días siguientes, que podrá celebrarse con el mínimo exigido en segunda convocatoria. En el supuesto de que en esta segunda sesión tampoco se alcanzase el quórum exigido, los cargos serán nombrados por la Autoridad eclesiástica, oída la Junta saliente.

Regla 131ª. La candidatura elegida, dispondrá de quince días de plazo máximo, para completar la lista de los cargos de su Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

Regla 132ª. Una vez completada la lista, con el visto bueno del Director espiritual, se dará cuenta inmediata del resultado de la elección y de la composición de la Junta de Gobierno al Excelentísimo y Reverendísimo Señor Obispo, que dará su aprobación.

Regla 133ª. Confirmada la candidatura y la Junta de Gobierno, ésta tomará posesión en el transcurso de una solemne función, en el que todos y cada uno de los Oficiales, prestará juramento de su cargo, en la forma prescrita en estas Reglas.

Regla 134ª. Si por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiera asistir a este acto, estará obligado a prestar juramento, en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.

Regla 135ª. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Corporación, así como de los libros de Hermanos, Actas, Acuerdos, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Regla 136ª. Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya agotado en el cargo dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la siguiente elección, deberá solicitar autorización del Prelado, justificando las razones de la solicitud.

Las normas del proceso electoral y el resumen del calendario electoral están descritos en el Anexo IV de estas Reglas.

TITULO QUINTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO I DE LA DEFINICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE LOS REQUISITOS DE SUS INTEGRANTES

Regla 137^a. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Hermandad, y en cuanto a tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo con lo previsto en las presentes Reglas y con las directrices dictadas por el Cabildo General, y a su criterio siguiendo el programa de gobierno.

Regla 138^a. En caso de urgencia deberá adoptar las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación, dando cuenta inmediata al Cabildo General, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

Regla 139^a. Los integrantes de la Junta de Gobierno desempeñarán sus respectivas funciones con responsabilidad, diligencia, eficacia y sobre todo con entrega y espíritu abnegado y de servicio al resto de sus Hermanos y a la Hermandad.

Regla 140^a. Guardarán absoluta reserva de las deliberaciones de los cabildos de oficiales y de la información que por razón de su cargo llegasen a conocer, cuando así fuere acordado por este cabildo o la naturaleza del asunto así lo aconseje.

Regla 141^a. Como componentes de la Junta de Gobierno, además de su misión específica, trabajaran en pro de la unidad de los hermanos, en beneficio del progreso de la Hermandad en la realización de sus fines y, en colaboración con los demás oficiales, en acrecentar entre todos las virtudes de la humildad, la entrega y la caridad, así como la lealtad y fidelidad a la Junta de la que forman parte.

Regla 142^a. Al jurar sus cargos, los oficiales se obligan expresamente a asistir a los Cabildos y a cuantos actos intervenga la Junta corporativamente y de forma muy especial a los Cultos exigidos en estas Reglas.

Regla 143^a. Además de lo indicado en la Regla 116^a o la Regla 117^a, no podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien ejerza cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

Regla 144^a. Para ser Hermano Mayor se requerirá, además de lo prescrito en estas Reglas, no haber sido sancionado nunca por ningún tipo de faltas leves, graves o muy graves. Mostrar un marcado interés por la Hermandad, sus fines y objetivos y ser fiel cumplidor de las obligaciones marcadas en las Reglas.

Regla 145^a. Los miembros de la comisión permanente además de lo especificado en las Reglas, no podrán haber sido sancionados por faltas leves o graves en los diez años anteriores. Si la sanción hubiera sido por falta muy grave quedarán inhabilitados a perpetuidad.

Regla 146^a. Para el resto de los componentes de la Junta, estos que habrán de ser mayores de 18 años, no podrán haber sido sancionados por faltas leves en los cinco

años anteriores, o graves en los diez precedentes. Si la sanción hubiera sido por falta muy grave quedarán inhabilitados a perpetuidad.

CAPITULO II DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 147ª. La Junta de Gobierno, además del Director Espiritual, estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Hermano Mayor
- b) Teniente de Hermano Mayor
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Fiscal
- f) Vocal Primero
- g) Contador
- h) Mayordomo de Procesión
- i) Albacea General
- j) Secretario Segundo
- k) Tesorero Segundo
- l) Vice-Fiscal
- ll) Vocal de Caridad y Formación
- m) Vocal de Cultos
- n) Vocal Promotor Sacramental
- ñ) Vocal de Casa de Hermandad
- o) Vocal Archivero
- p) Vocal de Protocolo
- q) Vocal de Publicaciones
- r) Vocal de Secretaría y publicaciones
- s) Albacea general segundo
- t) Vocal de Vestuario
- u) Vocal segundo de vestuario
- v) Vocal de Juventud
- x) Albacea
- y) Albacea

Regla 148ª. Los cargos de la Junta de Gobierno no podrán ser menos de los establecidos en la Regla anterior. Podrán nombrarse tantas vocalías y tantos cargos de Diputados como se estimen convenientes para el buen funcionamiento de la propia Junta.

Regla 149ª. Todos los cargos pertenecientes a la Junta de gobierno tienen la obligación de asistir a los cabildos de oficiales con derecho a voz y voto.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 150ª. La Junta de Gobierno como órgano corporativo de representación y ejecutivo de la Corporación, tiene las siguientes facultades:

1. Ejercer los actos de administración relativos al objeto y fin de la Hermandad, en cumplimiento de sus fines y todos aquellos necesarios para su efectivo funcionamiento

y desarrollo, con la sola excepción de aquellos otros expresamente reservados al Cabildo General.

2. Ejecutar los acuerdos emanados de la propia Junta o de los Cabildos Generales, velando por su cumplimiento.

3. Regular, seguir y dirigir la marcha de la Corporación.

4. Participar en todas aquellas actividades parroquiales, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.

5. Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración de conformidad con las presentes Reglas.

6. Examinar, informar y aprobar los Presupuestos, Balances anuales de la Corporación, así como la Memoria anual de actividades, antes de su presentación para su aprobación por el Cabildo General.

7. Establecer los horarios e itinerarios de la anual Estación de Penitencia, así como nombrar los cargos de la procesión, establecer las cuotas de participación y limosnas de las papeletas de sitio, repartos etc. y todos aquellos otros que de algún modo tengan relación con la procesión.

8. Incoar y resolver los expedientes, tantos sancionadores como los de concesiones de títulos, cargos y nombramientos honoríficos.

9. Decidir sobre la admisión de hermanos así como de las bajas.

10. Conocer las actuaciones de la Comisión permanente, sometiendo a su aprobación o rechazo cuantos proyectos tengan relación con la Hermandad.

11. En general, realizar y llevar a efecto cuanto sea útil y conveniente para la Institución, aún cuando no esté recogido en los apartados anteriores y no esté en desacuerdo con lo establecido y el espíritu de las presentes Reglas.

Regla 151ª. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al mes, salvo en Agosto, por su consideración como periodo vacacional.

Con carácter extraordinario, lo hará cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente, cuando así lo acuerde la Comisión Permanente o cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

Regla 152ª. La Junta de Gobierno será convocada siempre por el Hermano Mayor, conforme a lo establecido en la Regla 96ª, en su punto segundo, referido a las citaciones a Cabildo.

En caso de urgencia, el Hermano Mayor podrá convocar a la Junta con una antelación mínima de veinticuatro horas y por los medios que considere más adecuados.

Regla 153ª. La Junta quedará validamente constituida cuando, una vez convocada tal y como se establece en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.

En segunda convocatoria se requiere la asistencia del Hermano Mayor y, al menos el treinta por ciento de los componentes.

**CAPITULO IV
DE LA CONSTITUCION DE LA MESA DE GOBIERNO.
DEL ORDEN Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Regla 154^a. En todas las sesiones de Junta que se celebren, la Mesa de gobierno, estará formada por los miembros de la candidatura elegida por el Cabildo y conforme a la Regla 99^a.

El orden a seguir, de acuerdo con el Orden del día que constará en las citaciones, se estará con arreglo a lo establecido en la Regla 104^a.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, y las votaciones serán secretas siempre que lo solicite algún miembro y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o de sanción.

**CAPITULO V
DE LA COMISION PERMANENTE**

Regla 155^a. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Corporación por delegación de la Junta de Gobierno y le corresponde resolver, de acuerdo con las Reglas y con las directrices de la Junta de Gobierno, los asuntos que ésta le encomiende.

De igual forma, dentro del ámbito de sus competencias, entenderá y resolverá de aquellos otros cuya urgencia, inmediatez o necesidad, lo requieran, dando cuenta inmediata al Cabildo de Oficiales de los acuerdos y medidas adoptados para su ratificación.

Regla 156^a. La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los siguientes cargos: Teniente de Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal Primero y Albacea General.

**CAPITULO VI
DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Regla 157^a. Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Corporación, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar la actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por el Cabildo de Oficiales.
- D) Cuidar del buen funcionamiento y estado del Oratorio y demás dependencias de la Corporación, para lo cual se regirá por el correspondiente Reglamento.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Corporación.

**CAPITULO VII
DE LAS SESIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y
ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

Regla 158ª. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria y podrá ser convocada con carácter extraordinario además de cuando lo estime conveniente o necesario el Sr. Hermano Mayor, cuando así lo solicite un tercio de sus componentes.

Regla 159ª. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; quedando válidamente constituida cuando a sus sesiones asistan, al menos, el cincuenta (50) por ciento de sus componentes. Sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.

CAPITULO VIII DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO I DEL HERMANO MAYOR

Regla 160ª. El Hermano Mayor es el representante legal de la Corporación ante todos los organismos oficiales canónicos y civiles, ostentando la máxima representación y responsabilidad de la misma.

Regla 161ª. Le compete particularmente cumplir con la obligación que el derecho universal de la Iglesia le atribuye, en relación al cuidado de que la formación de los hermanos sea la necesaria y conveniente para el ejercicio del apostolado de los laicos de acuerdo a las Normas Diocesanas y conforme a lo establecido en las Reglas.

Para ello se auxiliará del Vocal de Cultos y del Vocal de Caridad y Formación, contando con el asesoramiento del Director Espiritual.

Regla 162ª. Como cabeza visible y representante de la Hermandad, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad.

ARTICULO II DE LAS FACULTADES DEL HERMANO MAYOR

Regla 163ª. El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estas Reglas tendrá las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- c) Ordenar al Secretario, la convocatoria de la Comisión Permanente de los Cabildos de Oficiales y Cabildos Generales que deban celebrarse.
- d) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.

- e) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo a lo especificado en las Reglas 104^a, 106^a, y 108^a.
- f) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- g) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- h) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- i) Celebrar, en nombre de la Corporación y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- j) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- k) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estas Reglas.
- l) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estas Reglas, pueda conceder la Corporación.
- m) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- n) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estas Reglas, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

ARTICULO III DEL TENIENTE DE HERMANO MAYOR

Regla 164^a. El Teniente de Hermano Mayor es el más directo colaborador del Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones y asumirá las competencias específicas que este, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.

Además, tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad, vacante o probada incapacidad de este, con los mismos derechos y obligaciones.
- b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, le sean encomendados por el Hermano Mayor o por el Cabildo de Oficiales.

ARTICULO IV DEL SECRETARIO Y DEL SECRETARIO SEGUNDO

Regla 165ª. El Secretario es el fedatario de la Corporación y como tal tiene las siguientes funciones:

- a) Intervenir en todos los actos de Gobierno de la Corporación.
- b) Custodiar el sello de la Corporación.
- c) Recibir, tramitar y presentar al Cabildo de Oficiales para su aprobación las solicitudes de ingreso.
- d) Convocar y tomar juramento, junto al Sr. Fiscal a los nuevos hermanos.
- e) Confeccionar, por orden del Sr. Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación.
- f) Citar, por orden del Sr. Hermano Mayor, con la antelación debida, todos los Cabildos, indicando el correspondiente orden del día.
- g) Levantar Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.
- h) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros.
- i) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
- j) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
- k) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estas Reglas. Este Libro, convenientemente actualizado, será el único documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
- l) Expedir, firmar y repartir las papeletas de sitio, así como confeccionar la nómina de Hermanos para la Estación de Penitencia.
- m) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas.
- n) Despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos.
- ñ) Redactar la Memoria anual de actividades.
- o) En general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

Regla 166ª. El Secretario segundo será colaborador directo del Secretario y sustituirá a este en caso de vacante, enfermedad o ausencia, con sus mismas atribuciones.

a) Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Hermandad, podrá actuar como Secretario de Actas.

ARTICULO V DEL TESORERO Y DEL TESORERO SEGUNDO

Regla 167ª. Es misión específica del Tesorero:

a) Será responsable del cobro de las cuotas de los hermanos y de cualquier otro cobro que la Hermandad tuviese derecho a percibir. Igualmente, se hará cargo, ingresándolo en la tesorería de la Hermandad, del importe de las colectas, obsequios, donativos y limosnas que se recibieren, extendiendo el correspondiente recibo.

b) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor y llevar la caja de la Corporación.

c) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor y la del Teniente Hermano Mayor.

d) Cada año, conjuntamente con el Contador y el Tesorero segundo, preparará el presupuesto anual que habrá de ser aprobado por el Cabildo de Oficiales. Para ello, solicitará de cada oficial su presupuesto particular del cargo y tratará de establecer el presupuesto de ingresos que equilibre el total de los gastos e inversiones.

e) Igualmente, confeccionará el estado de cuentas final del ejercicio anterior, que deberá haber aprobado previamente el Cabildo de Oficiales para posteriormente ser aprobado por los hermanos en el Cabildo General de Cuentas.

f) Una vez que este Balance haya sido aprobado por el Cabildo General, y haya sido recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.

h) Será miembro nato de cuantas comisiones con contenido económico se constituyeran en la hermandad, supervisando sus cuentas y dando razón oportuna al Cabildo de Oficiales.

i) Estará facultado para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Hermandad y a disponer de ellas, siempre que estas operaciones la realice mancomunadamente con la firma del Hermano Mayor y del Teniente de Hermano Mayor.

j) Informará del estado de cuentas a la Junta de Gobierno periódicamente en Cabildo de Oficiales.

k) Colaborará en el reparto de papeletas de sitio cobrando los ingresos por cuotas y otros conceptos que durante el mismo se produzcan y extendiendo los recibos que correspondan.

l) En caso de cese, entregará al entrante los libros contables, balances actualizados y en definitiva toda la documentación de su responsabilidad, levantándose acta con el visto bueno del Hermano Mayor y dando fe de ello el Secretario, sin perjuicio de posteriores comprobaciones.

Regla 168ª. El Tesorero Segundo es colaborador directo del Tesorero y sustituirá a este en caso de vacante, enfermedad o ausencia, con sus mismas atribuciones.

Asumirá para la buena marcha de la Tesorería, las funciones que le sean encomendadas por el Tesorero en cumplimiento de su cometido.

ARTICULO VI DEL FISCAL Y DEL FISCAL SEGUNDO

Regla 169ª. Se encomiendan al Fiscal las siguientes misiones:

a) Velará por el fiel cumplimiento de las Reglas y de las normas que sean aplicables por parte de todos los hermanos y con especial cuidado por el mantenimiento del espíritu, estilo y peculiaridades propias de la Corporación.

b) Cuidará de que los miembros de la Junta de Gobierno desempeñen los oficios propios de su cargo con celo y con diligencia.

c) Deberá recordar siempre con caridad y discreción sus obligaciones a los que dejaren de cumplirlas y expondrá el caso al Hermano Mayor y éste, si corresponde, a la Junta de Gobierno para que se obre en consecuencia. Cuando se trate de cuestión relacionada con la vida de la Corporación o de índole moral, oído previamente el Director Espiritual, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno que resolverá lo procedente.

d) En caso de observar una actuación del Hermano Mayor no ajustada al espíritu de estas Reglas, podrá, con el debido respeto, interesar del mismo la rectificación de los actos que no se acomoden al cumplimiento de su cometido, pudiendo en caso contrario y de acuerdo con el Teniente Hermano Mayor, Tesorero y Secretario citar a la Junta de Gobierno para tratar el asunto.

e) Comprobará y exigirá que se cumplan con puntualidad y exactitud todos los acuerdos del Cabildo de Oficiales y de los Cabildos Generales. Para ello, asistirá necesariamente a todos los Cabildos y tomará nota de sus acuerdos en el correspondiente Libro de Acuerdos, que deberá llevar adecuadamente actualizado, velando para que estos queden fielmente reflejados en el Acta. En caso de su imposible asistencia, le sustituirá el Fiscal segundo.

f) Guardará de que la marcha de los Cabildos sea conforme a Reglas, debiendo advertir al Presidente del Cabildo sobre cualquier irregularidad en relación con lo anterior.

g) En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

h) Informará a la Junta de Gobierno sobre si las personas que soliciten ser recibidas como hermanos reúnen los requisitos establecidos en estas Reglas.

i) Junto con el Secretario General, emitirá cada año un certificado para conocimiento del Cabildo General de Cuentas afirmando que las cuentas han sido censuradas con arreglo a estas Reglas y que éstas han sido tenidas en cuenta en todos sus aspectos en materia económica durante todo el ejercicio.

j) Instruirá los expedientes que se abran para la separación de los hermanos, así como cualquier otro expediente que se iniciara a efectos de posibles amonestaciones a los hermanos, y en general cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estas Reglas.

k) Por la peculiaridad del cargo será requisito indispensable para ejercer este cargo, reunir lo especificado en la Regla 144ª.

l) Cualquier otra función que de estas Reglas se deriven.

1) El Fiscal segundo es colaborador directo del Fiscal y sustituirá a este en caso de vacante, enfermedad o ausencia, con sus mismas atribuciones.

ARTICULO VII DEL VOCAL PRIMERO

Regla 170ª. El Vocal Primero es directo colaborador del Sr. Hermano Mayor y le Corresponde:

a) Sustituir al Hermano Mayor o al Teniente de Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad, vacante o probada incapacidad de estos, con los mismos derechos y obligaciones, siempre en el orden preestablecido.

b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, le sean encomendados por el Hermano Mayor o por el Cabildo de Oficiales.

ARTICULO VIII DEL CONTADOR

Regla 171ª. El Contador es el responsable de la marcha económica de la Corporación, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vice-Tesorero, dará forma contable a los apuntes de Tesorería. Son funciones de este cargo:

a) Poner el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.

b) Llevar la contabilidad y entregar al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.

c) Llevar el Libro de Inventario de la Corporación, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y de los vocales que estime oportuno, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral, el Libro de Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.

d) Custodiar y mantener en buen estado de conservación todos los bienes y propiedades de la Hermandad y llevar el Libro de Inventario de todos ellos, con la colaboración del Albacea General y del resto de oficiales de los que precise y dará cuenta y razón al Cabildo General, sin perjuicio de las competencias que se establecen en estas Reglas para los Albaceas, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma.

e) Consignará las altas y bajas producidas durante el ejercicio en el Libro de Inventario de la Hermandad, y de las que haya tenido conocimiento por sí mismo o a través de los demás oficiales.

f) En caso de cese, entregará al entrante el Libro de inventario, debidamente actualizado y toda la documentación bajo su responsabilidad, levantándose acta con el visto bueno del Hermano Mayor y dando fe de ello el Secretario, sin perjuicio de posteriores comprobaciones.

g) Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 144ª.

ARTICULO IX DEL MAYORDOMO DE PROCESIÓN

Regla 172ª. El Mayordomo de Procesión es el responsable de planificar, disponer de todo lo necesario, organizar y llevar a cabo con toda diligencia y ajustándose a las normas litúrgicas y a las dictadas por la Autoridad Eclesiástica, todas las procesiones de culto interno o externo de la Hermandad que impliquen la participación activa de colectivos de personas, con necesidad de organizar su marcha y desplazamientos.

Corresponde al Mayordomo de Procesión:

a) Extremar el cuidado y vigilancia para que toda procesión transcurra con la máxima ejemplaridad y piedad y que se observe el espíritu y estilo propios de esta Corporación.

con la máxima ejemplaridad y piedad y que se observe el espíritu y estilo propios de esta Corporación.

b) Organizar la Estación de Penitencia de la Hermandad, coordinando las actividades y particularidades que competan a los demás oficiales, especialmente al Secretario, el Tesorero y los Albaceas, en relación con dicha organización.

c) Proponer al Cabildo de Oficiales la designación de todos los cargos de procesión, para el mejor orden de la Cofradía en la Estación de Penitencia, a los que dará las instrucciones correspondientes, y de los que recabará los informes de las incidencias ocurridas.

d) En el caso de imprevistos o circunstancias especialmente urgentes que pudieran acaecer durante la Estación de Penitencia o de cualquier otra procesión, informará y aconsejará al Hermano Mayor.

e) A ser posible, en el primer Cabildo de Oficiales siguiente a la Semana Santa, tras recabar información de todos los cargos de la procesión, dará cuenta de todo lo acaecido en la Estación de Penitencia mediante informe, para su estudio y toma de decisiones al respecto.

ARTICULO X DEL ALBACEA GENERAL Y DEL ALBACEA GENERAL SEGUNDO

Regla 173ª. Corresponde al Albacea General:

a) El cuidado de Nuestras Sagradas Imágenes con especialísimo celo, ocupándose de velar por su conservación y porque su presencia para la veneración de los fieles sea siempre digna y decorosa, ocupándose de que sus respectivos ajuares estén siempre en el mejor estado posible.

b) Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad Cuidará de la conservación, reparación y limpieza de los altares, vestiduras de las Imágenes, ornamentos, y en general de todos los enseres y objetos destinados al culto que posea la Hermandad o pueda poseer en un futuro, dando cuenta a la Junta de Gobierno de lo que precise ser reparado o sustituido.

c) Procurar que el Oratorio y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.

d) La dirección del montaje y desmontaje de los pasos para la Estación de Penitencia, o el de cualquier otra salida procesional que acordare el Cabildo General, así como de los altares para los cultos solemnes que celebre la Hermandad, procurando mantener su espíritu y estilo propio y el adecuado nivel artístico que la tradición y costumbre propias de la Corporación imponen. Cualquier modificación significada o apreciable fácilmente en el estilo y aspectos que los pasos, altares u oratorio puedan ofrecer, deberá ser acordado al menos en Cabildo de Oficiales.

e) Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.

f) Mantener localizados y adecuadamente almacenados todos y cada uno de los elementos que componen el Inventario de Bienes de la Hermandad, respondiendo de ello ante el Contador y el Tesorero.

g) Distribuir, entre los Albaceas primero, segundo y tercero, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

Para el auxilio en su cometido podrá contar con un cuerpo de Albaceas, que así mismo pertenecerán a la Junta de Gobierno.

Regla 174ª. El Albacea General segundo asumirá aquellas funciones que, dentro de sus competencias, le atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.

Sustituirá al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

Regla 175ª. El resto de los Albaceas tendrán las funciones que les sean consignadas por el Albacea General.

ARTÍCULO XI DE LOS VOCALES EN GENERAL

Regla 176ª.

Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías o Diputaciones que tengan asignadas.

Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.

En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Diputados que se van a integrar en cada Vocalía.

Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.

Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

ARTICULO XII DEL VOCAL DE CARIDAD Y FORMACIÓN

Regla 177ª. Atendiendo a la vocación de servicio de esta Cofradía y al espíritu de la Antigua Hermandad de la Caridad de Nuestro Señor Jesucristo de esta Ciudad de Málaga, de la que nuestra Corporación se siente heredera y continuadora en el tiempo, de su labor desde los siglos pasados, adecuada a los tiempos actuales, es la Vocalía de Caridad y Formación parte fundamental de la Junta de Gobierno.

Por ello, será necesario que el Vocal de Caridad y Formación sea persona comprometida con el mensaje evangélico y estrecho colaborador en este ámbito del Hermano Mayor y del Director Espiritual.

Son sus funciones:

a) Atender a todos los hermanos en sus necesidades, tanto de carácter espiritual como material, prestando las ayudas necesarias para tal fin así como colaborar estrechamente con la Parroquia en todo lo referente a la asistencia a los necesitados y a las obras de caridad, que esta Hermandad pueda abarcar.

b) Administrar los fondos propios que se le asignan, cuales son las cuotas que los hermanos se impongan voluntariamente para Caridad, los donativos y limosnas específicamente entregados para esta Vocalía y los frutos y resultados de cuantas gestiones realicen el resto de Oficiales para recaudar fondos para su cometido. De la razón que el Vocal de Caridad y Formación habrá de dar de sus cuentas al Cabildo de Oficiales y al Cabildo General de Cuentas, se suprimirá el nombre de las personas atendidas, indicándose sólo los importes y los conceptos en los que han sido empleados sus fondos.

c) Organizar y llevar a cabo todos los actos, campañas y acciones de caridad y asistencia que organice la Hermandad, a excepción de los que específicamente correspondan a otros oficiales.

d) Actuando por iniciativa propia, a requerimiento de cualquier otro oficial o por indicación de cualquier otro hermano, asistir a todos los hermanos que se hallen en cualquier necesidad, ayudándoles según la gravedad del caso

e) Para mejor cumplir con la misión que se le encomienda, extremará su atención en conocer la situación y vicisitudes de los hermanos, promoviendo visitas o llamadas a aquellos que crea oportuno y, sobre todo, procurará que cualquier hermano cuente siempre con la compañía y acompañamiento de la Hermandad en las situaciones de enfermedad, desgracias o dificultades familiares, económicas, profesionales o de cualquier otra índole.

f) Previo acuerdo del Cabildo de Oficiales, dirigirá la participación de la Hermandad en campañas y actividades de tipo caritativo y asistencial a los necesitados en general y

de ayuda a las organizaciones e instituciones de la Iglesia identificadas con la misión de esta Vocalía, responsabilizándose de hacer llegar a su destino el efectivo recaudado en las cuestaciones y colectas específicas para ello.

g) Estudiar todos aquellos casos de cuotas impagadas que el Tesorero le informe y comprobar si el hermano se encuentra en dificultad económica. En caso afirmativo lo comunicará al Cabildo de Oficiales al objeto de que se declare al hermano exento de cuota y, por otra parte, procurará atender todas las demás necesidades que este hermano tuviese, según el alcance de sus posibilidades.

Regla 178ª. En cuanto a la Formación se refiere, será su cometido:

a) Promocionar cuantos actos culturales, sociales y recreativos puedan llevar a crear situaciones en las que los hermanos se sientan interesados y que al mismo tiempo fueren en provecho de su formación, poniendo especial énfasis en los hermanos más jóvenes, por ser éstos, en general, los más necesitados de ello.

b) Colaborar estrechamente con el Director Espiritual, el Vocal de Cultos y el Mayordomo de Procesión en la labor pastoral y catequética que la Hermandad llevase a cabo.

c) Promover toda la labor de tipo formativo integral -religioso y humano- que la Hermandad lleve a cabo bajo las directrices acordadas en Cabildo de Oficiales. Para ello, planificará, organizará y pondrá en práctica todo tipo de círculos de estudio, conferencias, cursillos, etc. sobre temas de religión, ciencias, letras o cualquier materia que contribuya al progreso integral de la persona y a mejorar sus valores humanos, la rectitud de su conciencia, sus criterios ante la vida y, sobre todo, sus relaciones filiales con Dios y con la Iglesia y las de fraternidad con los demás hombres.

d) Atender las relaciones de la Hermandad en materia de formación y educación con los organismos eclesiásticos y civiles que estén relacionados con ello y muy especialmente con los organismos competentes de la Iglesia para todo lo referente a la propagación de la fé y la formación integral de los hombres.

ARTICULO XIII DEL VOCAL DE CULTOS Y DEL VOCAL PROMOTOR SACRAMENTAL

Regla 179ª. Será competencia del Vocal de Cultos:

a) Planificar, disponer de todo lo necesario, organizar y llevar a cabo con toda diligencia, junto con el Director Espiritual, todos los actos de culto que celebre la Hermandad y para que éstos se ajusten a las normas litúrgicas dictadas por las autoridades eclesiásticas, a lo establecidos en estas Reglas, al estilo y al espíritu de esta Hermandad.

b) Procurar que estén atendidos en todo momento los servicios eclesiales con arreglo al espíritu de la Hermandad, a sus Reglas y a los preceptos del Derecho Canónico en materia de rectores de templos, capellanes y directores espirituales, con sus derechos y obligaciones. En este sentido, proveerá también oportunamente a la hermandad de confesores, predicadores, prestes y demás atribuciones reservadas al clero.

c) En cumplimiento de los fines generales de la Hermandad, extremar su esfuerzo en conseguir una cada vez más alta espiritualidad de los hermanos fomentando su participación masiva y devota en todos los cultos y actividades piadosas.

d) Hacerse cargo de todo lo necesario para que las Misas que se celebren y cualquier otro culto ordinario o extraordinario, solemne o no solemne, puedan celebrarse con la máxima piedad y participación activa de los fieles. Se encargará de crear un equipo de animación litúrgica de entre los hermanos que deseen colaborar en esta tarea, promoviendo para el mejor servicio de la hermandad la formación específica de este grupo de personas. Así mismo será responsable de los coros, capillas u otras formaciones musicales que pudieran actuar para estos cultos.

e) Asumir la responsabilidad de la aplicación de las intenciones de las misas y demás cultos de la Hermandad.

f) Para el cumplimiento de su misión colaborará directamente con el Albacea General.

1) El Vocal Promotor Sacramental planificará y organizará, de acuerdo con el Director Espiritual, los cultos especialmente dedicados al Santísimo Sacramento.

ARTICULO XIV DEL VOCAL DE CASA DE HERMANDAD

Regla 180ª. Corresponde al Vocal de la Casa de Hermandad:

a) Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Corporación en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.

b) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.

c) Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Corporación, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.

d) Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Corporación, custodiando y controlando las llaves de acceso a las mismas.

Regla 181ª. Para el normal uso de todas las dependencias podrá desarrollarse un Reglamento y de su cumplimiento será responsable el Vocal de Casa de Hermandad.

ARTICULO XV DEL VOCAL ARCHIVERO

Regla 182ª. Son funciones del Vocal Archivero:

a) Cuidar del Archivo histórico de la Corporación, que siempre deberá conservarse en las dependencias de la Hermandad, bajo todos los formatos de soporte existentes (papel, soporte magnético, etc.), catalogando e inventariando sus fondos.

b) Custodiar todos los libros y documentos relacionados con la administración, gobierno y vida de la Hermandad que le sean entregados por los correspondientes responsables al finalizar cada ejercicio.

c) La organización de la biblioteca y la vigilancia sobre el uso y conservación de los fondos por sus usuarios.

d) Organizar y fomentar el Archivo de la Corporación, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.

e) No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo al Reglamento específico se establece la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.

f) Facilitar los datos y documentos que le sean requeridos por la Junta de Gobierno o persona debidamente autorizada por ésta y el acceso a los mismos dentro del archivo a las personas debidamente autorizadas. De acuerdo al Reglamento específico se establece la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.

g) El Archivo estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantos documentos impresos o gráficos en cualquier soporte, que posea la Corporación o pueda adquirir en el futuro.

ARTICULO XVI DEL VOCAL DE PROTOCOLO

Regla 183ª. Corresponde al Vocal de Protocolo:

a) Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias, así como los cargos, categorías, títulos y otras cualidades que concurran en las personas que asistan a los cultos y actos que organice la Corporación de cualquier género.

b) Establecer las precedencias, orden y otras deferencias que sean debidas a las mismas, tomando medidas que sean oportunas, de acuerdo con la Junta de Gobierno y asesorando al Hermano Mayor en cuanto sea necesario.

c) Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Corporación, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

d) Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores, etc.

e) Mantener una fluida relación con los medios de comunicación social, siendo su responsabilidad la comunicación de todo cuanto deba ser dado a conocer por la prensa.

f) Para todo ello contará con la colaboración de la Secretaría y la Albacería

ARTICULO XVII DEL VOCAL DE PUBLICACIONES

Regla 184ª. El Vocal de Publicaciones, tendrá como misión la de organizar y preparar la edición del Boletín Informativo de la Hermandad, lazo de unión de la Junta de Gobierno con los hermanos entre Cabildos, y cualquier otra edición o publicación que

la Hermandad decida en los soportes que pueda haber disponibles con las nuevas tecnologías.

a) Para su trabajo contará con la ayuda de toda la Junta de Gobierno, en especial con Secretaría, Albacería y Archivero, a fin de conseguir que la información sea lo más completa posible.

b) Será de su responsabilidad el mantenimiento y actualización de la información que pueda ser difundida por vía electrónica.

c) Junto al Archivero, vigilará la publicación de libros, revistas, boletines, etc., para la ampliación de la biblioteca.

ARTICULO XVIII DEL VOCAL DE SECRETARIA Y PUBLICACIONES

Regla 185ª. Será misión del Vocal de Secretaría y Publicaciones:

a) Colaborar con la secretaría de la Corporación en todo cuanto esta le asigne.

b) En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario y Secretario segundo, actuará con todas las competencias de estos.

c) Colaborar con la Vocalía de Publicaciones en los asuntos que dicho Vocal le encomiende.

d) Así mismo, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Vocal de Publicaciones, lo sustituirá a todos los efectos.

ARTICULO XIX DEL VOCAL DE VESTUARIO Y DEL VOCAL SEGUNDO DE VESTUARIO

Regla 186ª. Corresponde al Vocal de Vestuario:

a) Conservar en las dependencias de la Hermandad las túnicas de los hermanos penitentes y portadores, así como el ajuar de Cultos. Cuidará que una vez terminada la Estación de Penitencia, todos los equipos sean devueltos para su posterior limpieza.

b) Deberá tenerlos numerados y comunicará al Albacea General los que faltan, para con acuerdo de la Junta de Gobierno puedan ser reclamados.

c) Se encargará de la entrega de los equipos para la próxima Estación de Penitencia, todo ello con la ayuda y colaboración de los Albaceas.

d) El Vocal segundo de vestuario será su estrecho colaborador y lo sustituirá en caso de cese, ausencia o enfermedad.

ARTICULO XX DEL VOCAL DE JUVENTUD

Regla 187ª. Corresponde al Vocal de Juventud:

a) Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Corporación se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.

b) Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofradiera que organice la Hermandad.

CAPÍTULO IX DE LOS DIPUTADOS

Regla 188ª. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, un numero indeterminado de Diputados, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones.

1. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.

2. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO GENERAL

Regla 189ª. El Consejo General es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.

1. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Cofradía, sean merecedores de este cargo.

2. Su número no excederá de diez y cada nueva Junta de Gobierno podrá nombrar sólo dos componentes, siempre y cuando no se sobrepase el número antes indicado.

3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Hermandad.

4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.

5. Los Consejeros podrán asistir a las Sesiones de Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO XI DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Regla 190ª. Todos los cargos en la Corporación son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.

Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Corporación, los

siguientes títulos honoríficos: Hermano Mayor Honorario, Hermano de Honor; la Medalla de Oro de la Corporación y el Escudo de Oro.

Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.

En el Reglamento de Honores y Distinciones se determina el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

TITULO SEXTO DEL ARCHIVO Y DE LOS LIBROS DE LA CORPORACION

CAPITULO I DE LOS LIBROS CORPORATIVOS EN GENERAL

Regla 191^a. En lugar habilitado al efecto se guardarán los documentos que componen el mismo, de cuya custodia y organización estará encargado el Archivero, llevando relación en la que consten número de los legajos, conceptos que comprende y el número de folios de que consta cada uno de ellos, cuya relación se transcribirá en el Libro de Inventario.

Regla 192^a. La Hermandad, para su buen régimen y gobierno y para su recta y ordenada administración, deberá llevar los Libros que a continuación se especifican.

CAPITULO II DE LOS LIBROS DE ACTAS

Regla 193^a. Corresponde al Secretario la custodia de los Libros de Actas de la Hermandad. Existirán dos: en el primero de ellos se asentarán todas las actas de los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios; y en el segundo, las de los Cabildos de Oficiales.

Regla 194^a. De cada Cabildo que se celebre, tanto General como de Oficiales, el Secretario extenderá la correspondiente Acta en la que habrá de hacer constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombres y apellidos de los componentes de la mesa o, en su caso, de quien presida la reunión, y del resto de hermanos asistentes.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asuntos que se examinen y opiniones sintetizadas y claras de cada uno de los hermanos que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

g) Votaciones que se verifiquen, en las que se harán constar el número de votos emitidos, de votos afirmativos, de votos negativos, de votos en blanco, de votos nulos y de abstenciones. Igualmente se podrá hacer constar, en caso de votación nominal, el sentido del voto, si así lo solicita el hermano que lo emitió.

h) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

i) Hora en que el Presidente de la mesa levante la sesión.

Regla 195ª. De no llegarse a celebrar sesión por falta de asistentes o por otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los hermanos asistentes.

CAPITULO III DEL LIBRO DE REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE HERMANOS

Regla 196ª. Llevado por el Secretario, existirá un Libro de Registro en el que quedarán inscritos, por riguroso orden de antigüedad, todos los hermanos pertenecientes a la Hermandad, en el que se hará constar número de orden, nombres, apellidos y domicilio, fechas del alta y de la baja, limosna que satisface y observaciones, y, en su caso, número de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Regla 197ª. Al final de cada ejercicio, el Secretario hará constar las bajas ocurridas, corriéndose la numeración para cubrir las mismas.

CAPITULO IV DEL LIBRO DE CUENTAS

Regla 198ª. El Contador y el Tesorero tendrán a su cargo un libro en el que se sentarán las cuentas del ejercicio, con su debe y haber, que serán cerradas al final del mismo, especificándose el balance económico de la Hermandad. Los comprobantes de las cuentas, debidamente ordenados y numerados, formarán legajos aparte para su archivo.

CAPITULO V DEL LIBRO DE INVENTARIO

Regla 199ª. En este libro habrá de constar, además de la relación a la que se refiere la introducción de este título, una relación detallada y ordenada de todos los bienes muebles e inmuebles, y demás efectos y objetos de propiedad de la Hermandad, anotándose al término del ejercicio todas las altas y bajas producidas, haciéndose nuevo inventario al final de cada mandato, a fin de recopilar las altas y bajas de este período de tiempo.

Regla 200ª. El inventario será realizado, conjuntamente, por el Hermano Mayor, Contador, Tesorero, Secretarios y Albaceas, que deberán autorizarlo con sus firmas, así como las diligencias anuales de altas y bajas ocurridas durante el año.

CAPITULO VI DEL LIBRO DE ACUERDOS

Regla 201^a. Este Libro contendrá todos los acuerdos adoptados tanto por el Cabildo de Oficiales como por el Cabildo General de Hermanos.

Regla 202^a. En el se harán constar la fecha del acuerdo, el contenido de los acuerdos, el Cabildo donde se adoptó y la forma de su aprobación: Aclamación, Unanimidad, Mayoría, o si es necesario por el carácter del acuerdo el número de votos a favor y votos en contra.

Regla 203^a. El Fiscal será el responsable de la cumplimentación y de la custodia del Libro de Acuerdos.

CAPITULO VII FORMATO Y DILIGENCIADO DE LIBROS

Regla 204^a. En cada libro se hará constar una diligencia de apertura, que será extendida y fechada por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor. En ella figurará el número de folios de que consta cada libro, numerándose cada una de las hojas o páginas útiles, en las que se estampará el sello de la Hermandad.

Regla 205^a. No obstante, los libros podrán consistir en hojas encuadernadas con posterioridad a la realización en ellas de los asientos y anotaciones correspondientes, en cuyo caso deberán numerarse correlativamente y por orden cronológico, anulando convenientemente los espacios en blanco. De elegir este proceder, los libros deberán ser diligenciados por el responsable de su llevanza con el visto bueno del Hermano Mayor dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, con expresión del número de hojas que contiene y estampado en cada una de ellas el sello de la Hermandad.

Regla 206^a. El contenido de los Libros y ficheros propios de la Corporación podrá archivar y ser guardado en soportes magnéticos o informáticos, siempre y cuando este garantizada su conservación y su uso en soporte impreso. Obligatoria para cada ejercicio habrán de imprimirse sobre papel incluyendo las actualizaciones que concurran en ese periodo.

CAPITULO VIII DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y ARCHIVOS DE LA CORPORACION

Regla 206^a. Tendrán acceso a los libros y archivos de la Hermandad:

- a) Los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones con arreglo a las indicaciones que dicte el Cabildo de Oficiales.
- b) Los hermanos en los periodos que determine la Junta de Gobierno.
- c) Igualmente, todos los hermanos podrán obtener certificación relativa de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o el Cabildo General que se contengan en los libros de actas, o libro de acuerdos vigentes o archivados.
- d) El acceso de terceras personas a los libros y archivos de la Hermandad requerirá autorización del Hermano Mayor y del Archivero, de acuerdo con los criterios

establecidos por la Junta de Gobierno, que la podrá conceder para fines de estudio, investigación o análogos.

e) El acceso por las autoridades eclesiásticas y civiles, se regirá conforme a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones.

f) El acceso y la utilización de los datos personales relativos a cualquier hermano y su cesión, requerirá, además, el consentimiento del interesado.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Regla 208^a. La administración del Patrimonio de la Corporación corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Regla 209^a.

a) El ejercicio económico de la Corporación coincidirá con cada año natural.

b) La actividad económica de la Corporación se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador.

c) Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Corporación, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.

d) En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad / Cofradía a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

e) Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

CAPÍTULO II DE LACENSURA DE CUENTAS

Regla 210^a. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario de Cuentas, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.

Regla 211^a. El Cabildo General, tal como se prevé en la Regla 91^a, apartado b, elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Regla 212ª. Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Regla 213ª. La Corporación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 214ª. Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Corporación repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE REGLAS

Regla 215ª. Para que puedan ser reformadas total o parcialmente estas Reglas, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de setenta y cinco hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Corporación, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Corporación comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Corporación, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.

6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, cincuenta hermanos.

7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.

8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS

Regla 216^a.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.

2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

ARTICULO I DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS

Regla 217^a. Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

ARTICULO II DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Regla 218^a.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.

2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.

3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.

4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADIA

Regla 219ª.

1. Si la Corporación decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Corporación no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Corporación.

2. La Corporación, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Corporación sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales mayores.

4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad / Cofradía a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Regla 220ª. Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS REGLAS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Regla 221ª. Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Regla 222ª.

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.

2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, una vez oído el Fiscal y de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

Regla 223ª. La Corporación queda sujeta al cumplimiento de estas Reglas desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

ANEXO I

SOLEMNE PROFESIÓN DE FE

(Deberán ponerse en pié todos los presentes al anunciar el Secretario con estas palabras: "Solemne Protestación de fé". Seguidamente ocupará lugar junto al Secretario el Secretario segundo portando el Guión de la Hermandad, así como el Hermano Mayor y resto de la cargos constituidos mediante elección portando varas). A continuación el Secretario pronunciará con voz solemne lo siguiente:

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Uno en esencia y Trino en persona, y a la mayor Gloria de la Bienaventurada Siempre Virgen María, Madre de Dios y Madre Nuestra. Concebida sin mancha de pecado original desde el primer instante de su Ser.

Nosotros. Los hermanos que somos, reunidos y congregados de esta Real, Patriarcal, Antigua y Venerable Archicofradía Sacramental de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Agonía, María Santísima de las Penas Reina y Madre, y Santo Domingo de la Calzada, erigida canónicamente en la Iglesia del Señor San Julián de esta Muy Noble y Leal Ciudad de Málaga, en el deseo de profesar, manifestar y defender públicamente la Fe de nuestros antepasados, para alabanza y honor de Dios Todopoderoso por los méritos de Nuestro Señor Jesucristo y de su preciosísima Sangre, derramada por todos nosotros y a Quién reverenciamos y veneramos en el misterio supremo de su suprema Agonía, y de la Santísima Virgen en su advocación de Las Penas, nosotros los dichos hermanos de esta Hermandad y Cofradía, venimos en proclamar y solemnemente hacer Protestación de nuestra Fe, diciendo:

Que creemos en un solo Dios Padre Todopoderoso Infinito y Eterno, Creador y Ordenador de todas las cosas.

Que creemos en Nuestro Señor Jesucristo, la Segunda Persona de la Santísima Trinidad Augusta y Verbo de Dios hecho Hombre y encarnado en las entrañas purísimas y virginales de María Santísima, para la Redención del Mundo.

Que creemos en el Espíritu Santo, Tercera Persona de la Santísima Trinidad, que procede del Padre y del Hijo y que es Don Celestial que difunde Amor y Caridad divina en nuestros corazones.

Que creemos y confesamos que hay un solo Bautismo, por medio del cual nos incorporamos al Cuerpo Místico de Cristo Señor Nuestro y perdona nuestros pecados.

Que creemos en la Resurrección de la carne, fundamento y principio de nuestra fe.

Que creemos firmemente en el Augusto Sacramento de la Eucaristía, en la que Cristo Se Inmola constantemente en nuestros altares.

Creemos en Nuestra Madre la Santa Iglesia Romana, que es Una, Santa, Católica y Apostólica.

De igual modo, solemnemente juramos y hacemos voto a Dios Nuestro Señor, que creemos, afirmamos y defendemos, en público y en privado, con ofrecimiento de nuestras vidas, el Soberano Misterio de la Inmaculada Concepción de la Santísima

Virgen María, Madre de Dios y Señora Nuestra, que fue concebida pura y exenta de toda culpa y mancha, desde el primer instante de su Ser Glorioso, definido Dogma de Fe por Su Santidad el inmortal Pontífice Pío IX.

Asimismo, confesamos, juramos y defendemos que la Bienaventurada Virgen María, por singular privilegio, y una vez transcurridos los días de su vida terrenal, tras su glorioso tránsito, fue llevada en Cuerpo y Alma a los Cielos sin pasar por la corrupción del sepulcro y, consecuentemente, es exaltada sobre el trono de los Ángeles, recibiendo la Corona de la Gloria por la Trinidad Beatísima, en presencia de todos los Santos y Mártires de la Iglesia celestial, quedando así constituida como única Reina y Señora, Emperatriz de Cielos y Tierra, Medianera y Dispensadora de las abundantísimas Gracias que el Señor derrama sobre nosotros.

Que siendo esta Verdad Fundamental de la Realeza de María, establecida y definida por Su Santidad Pío XII, Pontífice Máximo de la Iglesia Católica, especialmente creída y defendida por esta Venerable Hermandad y Cofradía de Nazarenos y por sus hermanos, prometemos defenderla con juramento solemne y manifestar con alegría que María es Reina indiscutible e indiscutida. Reina de la Iglesia y de los Patriarcas. Reina de los Apóstoles, de los Confesores y de los Mártires. Reina de los Ángeles, Reina de Cielos y Tierra y Reina y Madre Nuestra.

Por último, creemos y confesamos, que dicha Celestial Señora, asociada por su Excelso Hijo a la dignidad de Corredentora y dispensadora de todas las Gracias, es Mediadora entre Nuestro Señor Jesucristo y los hombres.

Así pues, en este acto y una vez más, así lo juramos, prometemos, confesamos y defendemos.

Amén.

ANEXO II

TOMA DE POSESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO. FORMULA DEL JURAMENTO

En la Santa Misa de Acción de Gracias que se celebrará tras el Cabildo General de Elecciones, se procederá a la proclamación de la Junta de Gobierno y a la jura de sus miembros.

El Sr. Secretario será el primero en prestar juramento.

Arrodillado ante el Celebrante, sentado en su sede, poniendo la mano derecha sobre el Libro de los Santos Evangelios, y ante el Libro de Reglas, prestará el siguiente juramento:

En el nombre de la Santísima Trinidad, Dios Uno y Trino:

Juro cumplir fielmente con cuantos deberes representa el puesto a que he sido designado por esta Venerable Hermandad, ocupándome de todos los fines de la misma, culturales, sociales y formativos y, especialmente de aquellos a que he sido especialmente encomendado, con observancia estricta a sus Reglas y sin interpretar en ellos más que lo que literalmente dicen, así como practicar, fomentar y defender, si preciso fuere:

El culto de adoración al Santísimo Sacramento y cuanto está en el representado, así como a la Santísima e Inmaculada Siempre Virgen María, y la fidelidad a cuantos dogmas, misterios y demás creencias en materia de Fe ha dictado nuestra Madre la Iglesia Romana, Una, Santa, Católica y Apostólica e igualmente el Magisterio Infalible del Romano Pontífice.

Besará los Santos Evangelios y el Celebrante le responderá de la siguiente forma:

Si así lo hicieris, que Dios Nuestro Señor os lo premie y si no, que os lo demande.

A continuación el Sr. Secretario se colocará en el Presbiterio y dará lectura de la relación de miembros de la Junta de Gobierno y sus cargos.

Seguidamente prestará juramento el Sr. Fiscal, que utilizará la misma fórmula que el anterior. Tras ser contestado por el Sr. Secretario con la sentencia utilizada por el Celebrante, se colocará junto a este.

Posteriormente prestará juramento el Sr. Hermano Mayor de igual forma que los dos anteriores y tras ser respondido con la fórmula indicada, se colocará entre el Sr. Secretario y el Sr. Fiscal.

Tras el Sr. Hermano Mayor prestarán juramento: el Sr. Teniente de Hermano Mayor, el Sr. Vocal Primero, y el Sr. Tesorero, todos también con igual fórmula.

Los miembros de la candidatura irán colocándose en el Presbiterio para que seguidamente, el Sr. Secretario recite el siguiente juramento:

En el nombre de la Santísima Trinidad, Dios Uno y Trino:

¿Juráis cumplir fielmente con cuantos deberes representa el puesto a que habéis sido designado por esta Venerable Hermandad, ocupándoos de todos los fines de la misma, culturales, sociales y formativos y, especialmente de aquellos a que habéis sido especialmente encomendado, con observancia estricta a sus Reglas y sin interpretar en ellos más que lo que literalmente dicen, así como practicar, fomentar y defender, si preciso fuere:

El culto de adoración al Santísimo Sacramento y cuanto está en el representado, así como a la Santísima e Inmaculada Siempre Virgen María, y la fidelidad a cuantos dogmas, misterios y demás creencias en materia de Fe ha dictado nuestra Madre la Iglesia Romana, Una, Santa, Católica y Apostólica e igualmente el Magisterio Infalible del Romano Pontífice?

A continuación todos los miembros de la Junta de Gobierno, uno a uno, se dirigirán al Celebrante, y arrodillándose ante él, pondrán la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios, y en señal de adhesión al juramento prestado contestarán: Si, Juro.

Seguidamente se retirarán a sus puestos.

Tras la Jura de todos los componentes de la Junta de Gobierno, el Sr. Secretario dirá la siguiente fórmula:

Si así lo hicieréis, que Dios Nuestro Señor os lo premie y si no, que os lo demande.

Tras este acto, todos regresaran a sus sitios iniciales.

ANEXO III

FORMULA DE RECIBIMIENTO DE LOS NUEVOS HERMANOS

En la Solemne Función Principal de Instituto el Sr. Secretario recibirá a los nuevos hermanos para que presten juramento a las Reglas.

Colocados los miembros de la Comisión Permanente en el Presbiterio, el Sr. Secretario dará lectura de la relación de los aspirantes a hermanos de la Corporación. Tras ello, dará lectura de la siguiente fórmula:

En el nombre de la Santísima Trinidad, Dios Uno y Trino:

¿Juráis cumplir fielmente con cuantos deberes representa el ingresar en esta Venerable Hermandad, actuar con rectitud de intención, confesarse Católico, romano y fiel al Santo Padre y comprometerse en todo momento, a la Observancia estricta y literal de las Reglas?

Los aspirantes a hermano uno a uno se acercarán al Libro de Reglas y colocando su mano derecha sobre el, responderán:

Si, juro.

Seguidamente los ya hermanos de la Corporación volverán a sus sitios correspondientes.

Tras la toma del juramento de los nuevos hermanos, el Sr. Secretario responderá:

Si así lo hicieréis, que Dios Nuestro Señor os lo premie y si no, que os lo demande.

ANEXO IV

NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL

Primera.- Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

Segunda.- La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abierta las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

Tercera.- El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

Cuarta.- Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

Quinta.- Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

Sexta.- A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.

Séptima.- El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

Octava.- Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

Novena.- A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

1	10	15	20	30	40	45
10 días	5 días	5 días	10 días	10 días	5 días	
Convocatoria Cabildo de Elecciones.	Resolución posibles Impugnaciones.	Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado	Presentación de programas y proyectos.	Remisión de los resultados al Obispado.	Toma de posesión de los elegidos	
Censo electoral	Remisión candidaturas al Obispado		Celebración del Cabildo de Elecciones	Resolución de posibles impugnaciones y Confirmación de los elegidos		